



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D.^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D^a HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D.^a FIDDA MUSTAFA HOSSAIN

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

Es justificada la ausencia de la Sra. López Álvarez.

Antes de comenzar la sesión, el Presidente pide guardar un minuto de silencio en recuerdo de los fallecidos a consecuencia del temporal provocado por la DANA.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- **Aprobar, si procede, las video-actas que se señalan a continuación, que podrán ser consultadas en el enlace <http://videoacta.ceuta.es/>, así como los extractos de las mismas, remitidos por correo electrónico.**

- Extraordinaria: 30-05-2024
- Extraordinaria: 20-06-2024
- Ordinaria Resolutiva: 27-06-2024
- Ordinaria de Control: 28-06-2024
- Ordinaria Resolutiva: 23-07-24
- Ordinaria de Control: 24-07-2024
- Extraordinaria: 27-08-2024
- Ordinaria de Control: 04-09-2024
- Ordinaria Resolutiva: 05-09-2024
- Ordinaria Resolutiva: 26-09-2024
- Ordinaria de Control: 27-09-2024

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar las video-actas, señaladas con anterioridad, y los extractos de las mismas, sin enmienda ni salvedad alguna.**

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis).

“1º.- El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 29.4.2024 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-taxi), abriéndose un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días (BOCCE Extraordinario n. 35 de 21.5.2024).

2º.- Finalizado el anterior plazo (04-07-2024), la Jefa de Negociado de Medio Ambiente, con fecha 08-07-2024, informa que las alegaciones presentadas han sido las siguientes:

1. *Asociación de Taxis y Eurotaxi de Ceuta (CIF: G44584183; 18.6.2024).*
2. *Asociación Unificada de Taxis de Ceuta (CIF:(G10661932; 25.6.2024).*
3. *Francisco Javier Heredia Gutiérrez (NIF: 45087363A; 2.7.2024).*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

4. Grupo político Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (CIF: G51032910; 2.7.2024).
5. Grupo político Ceuta Ya! (CIF: G51026664; 3.7.24).

3º.- Constan informes jurídicos (25.7.2024 y 11.9.2024 -Abogacía del Estado-) respecto del contenido de las alegaciones presentadas, habiendo solicitado consulta a este último organismo con motivo de dos cuestiones planteadas, de manera reiterada, en las propuestas aportadas en este trámite y que, por su especial transcendencia e importancia, han requerido de la emisión de un informe específico al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a la Ordenanza en curso.

4º.- A continuación, se procede a reflejar en el siguiente cuadro a modo de síntesis, el análisis y estudio de las distintas alegaciones presentadas conforme a la fecha de su presentación, habiéndose tenido en cuenta los informes obrantes en el expediente:

1. ASOCIACIÓN TAXI Y EUROTAXI CEUTA				
Nº Aleg.	Art. Ord. Aprob. Prov.	Contenido alegación	Propuesta	Motivación
1.1	Arts 34.2 c) y 35.1	Obtención carné municipal. Eliminar requisito carecer antecedentes penales obtención y/o renovación carné municipal.	Estimar	Reserva de Ley. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de la Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
1.2	Art. 9	Transmisión licencias Posibilitar supuesto para cónyuge: no exigencia carné servicio público.	Estimar parcialmente	Prohib. Norma de rango superior. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.2024; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024. Excepción para supuesto específico, no desvirtuándose la finalidad del precepto.
1.3	Art. 10 apart. 1 y 3	Exclusividad. Modificación régimen de explotación de licencia. Suprimir requisito.	Desestimar	Prohib. Norma de rango superior. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.24; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
2. ASOSIACIÓN UNIFICADA DEL TAXI				
Nº Aleg.	Art. Ord. Aprob. Prov.	Contenido alegación	Propuesta	Motivación
2.1	Varios arts.	Incorporar palabra "autónoma" junto a la	Desestimar	Modalidades de trabajo no asimilables.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

	7,9 10 y 16	denominación “conductores asalariados”.		Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en Informe jurídico de 25.7.2024.
2.2	Art.21.2	Autorización modelos prestación del servicio. Vehículos capacidad mínima de cinco plazas.	Estimar	Conforme a Ley art. 7 RD 763/1979, de 16 de marzo. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe jurídico de 25.7.2024. Sustituir capacidad mínima por máxima de 7 plazas.
2.3	Art. 25.1 b)	Elementos mínimos obligatorios. Incorporación al texto “tarifa múltiple”.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Incorporar palabra “múltiple” al final del texto del precepto.
2.4	Art. 30.2	Publicidad. Eliminar limitaciones del precepto.	Desestimar	Discordancia con la regulación contenida en el art. 9 RD 763/1979, de 16 de marzo. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en Informe jurídico de 25.7.2024.
2.5	Art. 31.1 h)	Documentación a bordo del vehículo. Copia física o digital recibo autónomo pudiendo aportarse en un plazo de 48 h.	Estimar Parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico. Se estima texto propuesto del apartado. 1 letra h. Existe habilitación de un plazo genérico de 72 h para aportación de documentación en el apartado. 2
2.6	Art. 34.2 c)	Obtención carné municipal. Exigencia requisito carecer de delitos sexuales.	Desestimar	Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.2024; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
2.7	Art. 35	Renovación y duplicados carné municipal. Renovación automática y poder solicitarla hasta un año después.	Estimar Parcialmente	Propuesta contradictoria con el contenido del precepto. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe jurídico de 25.7.2024. Se detalla la documentación acreditativa necesaria para obtener la renovación en consonancia con el texto de la ordenanza y normativa de aplicación.
2.8	Art. 37 c)	Devolución carné municipal. Incluir excepción en supuesto letra c).		Criterio de oportunidad según Informe jurídico de 25.7.2024. Está vinculado con el requisito



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

			Desestimar	del art. 34.2 a), siendo exigible al titular del carné.
2.9	Art. 40.1 b)	Organización y ordenación del servicio y paradas. Propuesta texto e incorporar obligación de la Ciudad higiene y mantenimiento de las marquesinas.	Estimar parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Propuesta contemplada en el proyecto de ordenanza aprobada inicialmente. Obligación ciudad: innecesario por ser ya una competencia municipal (mobiliario urbano).
2.10	Art. 41 apart. 3 y 4	Preferencia del servicio. Supresión derecho usuario a la elección del autotaxi y permiso para estacionar y abandonar vehículo por urgente necesidad.	Estimar Parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Propuesta contemplada en el proyecto de ordenanza aprobada inic. con salvedad.
2.11	Art. 43.3	Servicio fuera de parada. Prohibición parada taxímetro por causas técnicas.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Propuesta contemplada en el proyecto de ordenanza aprobada inicialmente.
2.12	Art. 51	Pérdidas y hallazgos. Propuesta sustituir "jornada" por "carrera".	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.24.
2.13	Art. 52	Uso de vehículos. Propuesta uso privado del vehículo.	Desestimar	Conforme a Ley art. 2 RD 763/1979, de 16 de marzo. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe jurídico de 25.7.2024.
2.14	Art. 54.1 c)	Deberes de los conductores. Sustituir "recoger" por "colocar" respecto al equipaje del usuario con propuesta de texto.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Incorporar texto propuesto.
2.15	Art. 55 c) y h)	Derechos de los usuarios. Propuesta de texto respecto al transporte de equipaje y eliminar elección vehículo.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Incorporar texto propuesto.
2.16	Art. 56	Deberes de los usuarios. Obligación usuarios de resarcir daños en el vehículo y su exigencia por parte de esta administración.	Desestimar	Criterio de oportunidad, según Informe jurídico de 25.7.2024. La ordenanza no contempla sanciones referidas a los usuarios con independencia de que se denuncie el incidente y se tramite por la vía



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

				administrativa, civil o penal según corresponda.
2.17	Art. 57.4 a)	Tarifas. Compatibilidad suplementos.	Estimar	Adecuación texto del precepto al cuadro de tarifas conforme al contenido del Informe jurídico de 25.7.2024 posibilitando compatibilidad atendiendo a circunstancias apreciadas por el órgano competente.
2.18	Art. 63	Infracciones leves. Nueva redacción "abandonar el vehículo sin justificación" por más de 15 minutos salvo estación marítima /helipuerto.	Estimar parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Propuesta contemplada en el proyecto de ordenanza aprobada inicialmente no accediéndose a la salvedad planteada en garantía de la prestación del servicio y atención a los usuarios afectados en las zonas planteadas.
2.19	Art. 70.1	Anotación de sanciones. Incorporar palabra "o autónomos"	Desestimar	Modalidades de trabajo no asimilables. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en Informe jurídico de 25.7.2024.
2.20	Art. 70.2	Anotación de sanciones. Cancelación de oficio de sanciones.	Estimar Parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Propuesta contemplada en el proyecto de ordenanza aprobada inicialmente.
2.21	Arts. 34.2 c)	Eliminar requisito carecer antecedentes penales.	Estimar	Reserva de Ley. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de la Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
3. Francisco Javier Heredia Gutiérrez TITULAR LICENCIA AUTO-TAXI Nº 21				
Nº Aleg.	Art.Ord. Aprob. Prov	Contenido alegación	Propuesta	Motivación
3.1	Art. 10 apart. 1 y 3	Exclusividad. Modificación régimen de explotación de licencia. Suprimir requisito.	Desestimar	Prohib. Norma de rango superior. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.2024; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.2	Art.20 c)	Requisitos administrativos. Ampliar plazo antigüedad del vehículo a 15 años más 2 de prórroga.	Estimar parcialmente	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Se accede a ampliar el plazo de propuesto no accediendo a la prórroga por estimarse suficiente.
3.3	Art. 22	Adscripción. Ampliación régimen de titularidad a figuras afines.	Desestimar	Resulta procedente ajustarse a lo dispuesto en el art. 17 del RD 763/1979, de 16 de marzo. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de 25.7.24.
3.4	Art. 35.1	Renovación y duplicados carné municipal. Mayor concreción requisitos relativo a los antecedentes penales.	Estimar	Reserva de Ley. Eliminación de requisito. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de la Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
4. GRUPO POLÍTICO POR LA DIGNIDAD Y LA CIUDADANÍA (MD y C)				
Nº Aleg.	Art.Ord. Aprob. Prov	Contenido alegación	Propuesta	Motivación
4.1	Art. 34.2 c)	Obtención carné municipal. Eliminar requisito carecer antecedentes penales	Estimar parcialmente	Reserva de Ley. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de la Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
4.2	Art. 34.3 último párrafo	Obtención carné municipal. Eliminar condicionante de contratación para entrega al aspirante del carné municipal.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según Informe jurídico de 25.7.2024. Se accede a la propuesta. Fomento de empleo.
4.3	Art. 10 apart. 1 y 3	Exclusividad. Modificación régimen de explotación de licencia. Suprimir requisito.	Desestimar	Prohib. Norma de rango superior. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.2024; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
4.4	Art.9	Transmisión licencias. Posibilitar incorporar nuevo supuesto para cónyuge: no exigencia carné servicio público	Estimar Parcialmente	Prohib. Norma de rango superior. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en los siguientes documentos: Informe jurídico de 25.7.2024; Informe Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

				Excepción para supuesto específico, no desvirtuándose la finalidad del precepto.
4.5	Art. 64 b)	Infracciones graves. Responsabilidad comisión infracción "poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento" exigible al titular de la licencia.	Estimar	Contemplado en el texto de Ordenanza aprobada inicialmente, conforme indica el Informe jurídico de 25.7.2024. La responsabilidad de la comisión de esta infracción corresponde al titular de la licencia (art. 61.1 a).
5. GRUPO POLÍTICO CEUTA YA				
Nº Aleg.	Art.Ord. Aprob. Prov	Contenido alegación	Propuesta	Motivación
5.1	Art. 34.2 c)	Obtención carné municipal. Eliminar requisito carecer antecedentes penales.	Estimar	Reserva de Ley. Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos contenidos en el Informe de la Abogacía del Estado n. 434/2024, de 11.9.2024.
5.2	Art. 34.2.b)	Obtención carné municipal. Eliminar requisito exigencia de formación académica.	Estimar	Criterio de oportunidad, adolece de contenido jurídico según informe jurídico de 25.7.2024. Se accede atendiendo a políticas de fomento de empleo.

La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2, 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 78 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero 2018.

Por tanto, la aprobación definitiva de la Ordenanza corresponde al Pleno de la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en los artículos mencionados, previo Dictamen de la Comisión Informativa, resultando competente el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos para proponer al Pleno la presente propuesta, en virtud de las facultades conferidas por Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por todo lo anterior al Pleno de la Asamblea se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

PRIMERO. Estimar en su totalidad y parcialmente las siguientes alegaciones presentadas al proyecto de «ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS)»:

1. Asociación taxis y eurotaxis Ceuta:

Alegación 1.1: Estimar totalmente.

Alegación 1.2: Estimar parcialmente.

2. Asociación unificada del taxi:

a. Alegaciones 2.2 -2.3 -2.11 -2.12 -2.14 -2.15 -2.17 -2.21: Estimar totalmente.

b. Alegaciones 2.5 -2.7 -2.9 -2.10 -2.18 -2.20: Estimar parcialmente.

3. Titular licencia de auto-taxi nº 21:

a. Alegación 3.2: Estimar parcialmente.

b. Alegación 3.4: Estimar totalmente.

4. Grupo político Movimiento por la Dignidad de la Ciudadanía:

a. Alegaciones 4.1 -4.2 -4.5: Estimar totalmente.

b. Alegación 4.4.: Estimar parcialmente.

5. Grupo Político Ceuta YA!:

Alegaciones 5.1- 5.2: Estimar totalmente.

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por los motivos contemplados en el apartado tercero del expositivo de la presente propuesta:

1. Asociación taxis y eurotaxis Ceuta:

Alegación 1.3.

2. Asociación unificada del taxi:

Alegaciones 2.1 -2.4 -2.6 - 2.8- 2.13- 2.16 -2.19

3. Titular licencia de auto-taxi n. 21:

Alegaciones 3.1- 3.3



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

4. Grupo político Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía:

Alegaciones 4.3

TERCERO. Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, en los términos recogidos en el texto anexo a la presente propuesta, con las modificaciones introducidas tras el trámite de alegaciones de conformidad con lo recogido en los apartados anteriores, quedando afectados un total de 16 artículos (9, 20, 21, 25, 31, 34, 35, 40, 43, 51, 54, 55, 57, 63, 64 y 70).

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Portal de Transparencia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el boletín”.

La votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Dúas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres/a. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar en su totalidad y parcialmente las siguientes alegaciones presentadas al proyecto de «ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS)»:

1. Asociación taxis y eurotaxis Ceuta:

Alegación 1.1: Estimar totalmente.

Alegación 1.2: Estimar parcialmente.

2. Asociación unificada del taxi:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- c. Alegaciones 2.2 -2.3 -2.11 -2.12 -2.14 -2.15 -2.17 -2.21: Estimar totalmente.
- d. Alegaciones 2.5 -2.7.-2.9 -2.10 -2.18 -2.20: Estimar parcialmente.

3. Titular licencia de auto-taxi nº 21:

- c. Alegación 3.2: Estimar parcialmente.
- d. Alegación 3.4: Estimar totalmente.

4. Grupo político Movimiento por la Dignidad de la Ciudadanía:

- c. Alegaciones 4.1 -4.2 -4.5: Estimar totalmente.
- d. Alegación 4.4.: Estimar parcialmente.

5. Grupo Político Ceuta YA!:

Alegaciones 5.1- 5.2: Estimar totalmente.

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por los motivos contemplados en el apartado tercero del expositivo de la presente propuesta:

4. Asociación taxis y eurotaxis Ceuta:

Alegación 1.3.

5. Asociación unificada del taxi:

Alegaciones 2.1 -2.4 -2.6 - 2.8- 2.13- 2.16 -2.19

6. Titular licencia de auto-taxi n. 21:

Alegaciones 3.1- 3.3

4. Grupo político Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía:

Alegaciones 4.3

TERCERO. Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, en los términos recogidos en el texto anexo a la presente propuesta, con las modificaciones introducidas tras el trámite de alegaciones de conformidad con lo recogido en los apartados anteriores, quedando afectados un total de 16 artículos (9, 20, 21, 25, 31, 34, 35, 40, 43, 51, 54, 55, 57, 63, 64 y 70).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Portal de Transparencia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el boletín”.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) por decreto del Consejero de Presidencia de 30 de abril de 2006 han transcurrido diecisiete años, y a pesar de manifestarse como un instrumento jurídico válido y eficaz, requiere modificar en algunos aspectos su contenido con la finalidad de actualizar el régimen jurídico del servicio público del auto-taxi, asumiendo la mejora de los niveles de calidad en la prestación del servicio a los usuarios, al mismo tiempo que favorece el trabajo de los profesionales del sector.

Se aborda, por ello, una modificación de la Ordenanza, que, respetando en lo esencial el texto actual, incorpora algunas novedades, no desaprovechando la ocasión para sistematizar algunos procedimientos.

El contenido de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de la buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el proceso de modificación de la misma se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa, que ha permitido conocer el sentir y las demandas del sector.

De acuerdo con lo expuesto, esta Ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos y nueve Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

El Título I, bajo la rúbrica de “Normas Generales”, aborda el objeto y ámbito de aplicación, el régimen jurídico y el sometimiento a previa licencia.

El Título II está dedicado a las licencias de auto-taxi, regulando su transmisión, los supuestos de extinción de las mismas y el contenido del Registro-fichero de licencias, entre otras cuestiones.

El Título III se destina a los vehículos adscritos a las licencias, regulando las características técnicas, los elementos mínimos obligatorios, los elementos de seguridad y sus revisiones, y contemplando el fomento de eliminación de contaminantes, entre otros aspectos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El Título IV se dedica a los conductores de los vehículos de auto-taxi, los requisitos para la obtención del carné municipal, así como su renovación y la vestimenta.

El Título V especifica los distintos aspectos relacionados con la prestación del servicio.

Los Títulos VI y VII regulan los derechos y deberes de los conductores y de los usuarios, respectivamente.

Por último, los Títulos VIII Y IX están destinados al régimen tarifario y al régimen sancionador, respectivamente.

TÍTULO I **Normas generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (auto-taxis) en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que será de aplicación dentro del término municipal de la Ciudad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial municipal previsto en los artículos 4.1.a), 25.2.g) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como cualquier otra legislación estatal aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.

Artículo 3. Sometimiento a previa licencia.

1. Para la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza será necesaria la previa obtención de autorización expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada "licencia de auto-taxi".
2. El servicio de auto-taxi se prestará en vehículos provistos de contador taxímetro homologado.
3. Los vehículos afectos a las licencias podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del órgano estatal con competencias en la materia.

TÍTULO II **De las licencias de auto-taxi**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 4. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.
3. La licencia estará referida a un solo y determinado vehículo, que figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico y que se vinculará a su explotación.
4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia en los términos del artículo 23 de esta Ordenanza.
5. Las licencias tendrán duración indefinida sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para ser titular de la licencia.

Para la obtención de licencias municipales de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica.

No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.

Tratándose de personas jurídicas, la realización del servicio de auto-taxi debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar licencias a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.
- c) No ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir y del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi.
- e) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar con ocasión del transporte.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Hacienda Municipal. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- h) Figurar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceuta.

Artículo 6. Determinación del número de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el órgano competente para determinar, en todo momento, el número de licencias que ha de configurar el servicio, que será fijado procurando el consenso o acuerdo de todas las partes implicadas y atendiendo a la necesidad y conveniencia de prestar un buen servicio público.

2. Para acreditar la necesidad y conveniencia antes reseñadas se analizará:

- a) El Padrón Municipal de Habitantes.
- b) La situación del servicio en su calidad y extensión.
- c) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación vial en general.
- d) La situación económica vigente en el sector.
- e) El porcentaje mínimo de licencias de auto-taxi adaptados que debe existir, según lo previsto en el artículo 24.3 de esta Ordenanza.

3. En el procedimiento de determinación del número de licencias se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector del taxi y a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Ceuta por un plazo de quince días.

Artículo 7. Solicitudes de licencias.

Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor de vehículo auto-taxi expedido por la Ciudad Autónoma de Ceuta y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b) Las personas físicas o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 8. Adjudicación de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobará el expediente de adjudicación de licencias de auto-taxi y las bases de la convocatoria, en las que se determinará el procedimiento y los criterios a valorar para las adjudicaciones de licencias de auto-taxi.

2. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, en el lugar y plazo que se indique, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de documentación acreditativa de las condiciones personales y profesionales del solicitante, de la marca y modelo del vehículo, y, en su caso, de su homologación, así como del resto de documentos exigidos en las correspondientes bases.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias de auto-taxi convocado, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la lista de solicitudes recibidas y admitidas, con indicación de la antigüedad que corresponda a cada solicitante, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

4. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la prelación siguiente:

1º. En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Ceuta. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión del conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses y con carácter forzoso en un plazo igual o superior a tres años.

2º. En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior.

5. En ningún caso podrán ser adjudicatarios de licencias por cualquiera de los dos apartados anteriores las personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transmitido o renunciado a ella.

6. Las licencias se formalizarán en documento a facilitar por el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, que irá cruzado por una franja de color amarillo de derecha a izquierda en diagonal, y comprensivo de datos del titular (nombre y apellidos y una foto tamaño carné reciente), de la licencia (fecha de concesión) y del vehículo (marca, modelo y matrícula).

Artículo 9. Transmisión de licencias.

1. Las licencias de auto-taxi sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.
- c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla tenga cumplidos 65 años, o padezca enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- d) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales competentes que le imposibilite para el ejercicio de la profesión de taxista.
- e) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
- f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo.

2. Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa” a las personas herederas forzosas o al cónyuge viudo/a de la persona titular, debiendo comunicarse al órgano competente indicando la persona que asume la titularidad de la licencia. En el plazo de treinta meses deberá solicitarse la transmisión y acreditar su condición y el cumplimiento de los requisitos de los titulares de las licencias de acuerdo con lo indicado en el art. 5. No obstante, la Administración suspenderá la licencia si la solicitud no ha sido presentada transcurridos 90 días desde el fallecimiento de su titular, sin perjuicio de que posteriormente se solicite la transmisión dentro del mencionado plazo de treinta meses, alzándose en este caso la suspensión de la licencia.

Como excepción a la obligación general de explotación directa de la licencia por la titular establecida en el art. 10.1 de esta Ordenanza, en caso de fallecimiento del titular de la licencia, durante un plazo de treinta meses desde que este se produzca, no serán exigibles estos requisitos a las personas que tengan la condición de adquirentes de la licencia y la exploten por medio de conductor/a asalariado/a o autónomo colaborador. Excepcionalmente, se podrá ampliar este plazo de treinta meses por otro igual como máximo previa solicitud del interesado, siempre que se produzcan supuestos justificados referentes a no haber podido obtener los requisitos para la conducción del vehículo pese a haberse presentado a los exámenes correspondientes o en el caso de existir la expectativa de descendiente directo que pudiera resultar adquirente de la licencia, previa transferencia y cumplimiento de los requisitos de explotación directa de la misma.

3. Las transmisiones a que se refieren los apartados b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores asalariados o autónomos colaboradores provistos del correspondiente carné municipal, que acrediten poseer una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi como en las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

5. En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el apartado 5 del artículo 8.
6. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción recogidos en el apartado 1 anterior, deberá formularse por escrito la petición a la Ciudad Autónoma de Ceuta, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión y que el adquirente reúne los requisitos para poder ser titular de la misma.
7. No se podrán transmitir las licencias cuando el órgano competente para ello tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por órgano judicial o administrativo.
8. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo serán causa de revocación de la licencia por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales de la Ciudad o de cualquier otro interesado.

Artículo 10. Exclusividad.

1. Toda persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados o autónomos colaboradores que estén en posesión del carné de conducir, del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo anterior o su renuncia.
3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los conductores asalariados o autónomos colaboradores en el caso en que tengan contratos laborales por un horario inferior a la jornada de 35 horas semanales.
4. Los titulares de licencia de auto-taxi que contraten conductores asalariados o autónomos colaboradores deberán comunicarlo a la Ciudad con carácter previo al inicio de su actividad, aportando documentación acreditativa de que reúnen los requisitos señalados en el apartado

Artículo 11. Inicio del servicio.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de las distintas licencias de auto-taxi, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con los vehículos afectados a cada una de ellas.

Artículo 12. Registro de licencias.

1. En el órgano competente de la Ciudad se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas, en donde se anotarán:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. o N.I.F., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) Datos precisos de la identificación de los vehículos afectos a las licencias y de sus elementos.
- c) Datos personales de los conductores asalariados, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
- d) Datos personales de los conductores autónomos colaboradores, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
- e) Datos personales de los titulares del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, su domicilio, D.N.I., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
- f) Sanciones impuestas al titular, a los conductores asalariados y autónomos colaboradores, así como los hechos dignos de premio, imputables a los anteriores.
- g) Cualesquiera otros que se determinen por el órgano competente en la materia de la Ciudad.

2. Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Ciudad cualquier cambio de los datos y circunstancias que deban figurar en el registro-fichero dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar, excepto en los casos previstos en las letras e), f) y g) del apartado 1.

3. El conocimiento de los datos que figuren en el registro-fichero será público en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 13. Extinción.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Revocación.
- d) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

Artículo 14. Renuncia.

La renuncia expresa del titular de la licencia de auto-taxi deberá ser aceptada por el órgano competente en la materia de la Ciudad para que se tenga por válida y surta efectos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 15. Caducidad.

1. Procederá la declaración de caducidad de la licencia de auto-taxi en caso de que su titular no inicie la prestación de los servicios con los vehículos afectos a la misma dentro del plazo establecido en el artículo 11.

2. La caducidad de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 16. Revocación.

1. La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

- a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos, o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el órgano competente en la materia de la Ciudad. Los períodos de descanso anual debidamente establecidos estarán comprendidos en las antedichas razones.
- b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros en vigor a que se refiere el artículo 28.
- c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión del vehículo a que hace referencia el artículo 32.
- d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transmisiones de licencias no autorizadas por la misma en el artículo 9.
- e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- f) La contratación de personal asalariado o autónomo colaborador sin el necesario carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del artículo 34 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La revocación y retirada de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 17. Anulación.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

La transmisión por actos inter-vivos de los vehículos auto-taxi, con independencia de la licencia de la Ciudad a que estén afectos, llevará implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo 23, cuando fuere necesaria.

Artículo 18. Cancelación.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.

TÍTULO III

De los vehículos adscritos a las licencias

Artículo 19. Características técnicas.

1. La prestación de los servicios de auto-taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, siendo necesario, en cualquier caso, que éstos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi, y se ajusten en todo caso a las siguientes características:

- a) Deberán estar provistos de carrocería cerrada con cuatro puertas perfectamente practicables para permitir la cómoda entrada y salida en los vehículos.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de cristales o vidrios transparentes e inastillables, que deberán permitir una perfecta percepción visual desde el exterior al interior del vehículo y estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionarlos.
- d) Los vehículos llevarán en el interior del habitáculo una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor en el que figure la palabra <<LIBRE>> en color verde por una cara y <<OCUPADO>> en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que será visible a través del parabrisas.
- e) En el salpicadero y en el lado derecho, con caracteres en color que contraste con el del salpicadero, llevará el número de la matrícula, el de la licencia y el del máximo de viajeros que pueda transportar. Asimismo, en sitio accesible se ubicarán los mismos datos en sistema Braille.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- f) Estarán dotados de alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- g) La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones ni motivos añadidos, debiendo de ser de un material de fácil limpieza, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas o jarapas.
- h) El piso deberá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- i) Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol hasta el amanecer.
- j) Dispondrán de dispositivos de calefacción y de aire acondicionado o climatizador.
- k) Los vehículos estarán pintados de color blanco y llevaran en las puertas delanteras el escudo de la Ciudad sobre la palabra <<Taxi>> y el número de licencia, de 5 cms., que también irá en la parte posterior del vehículo.
- l) Llevarán en el techo un módulo luminoso que ponga <<Taxi>> y con una luz verde incorporada al mismo, que será homologado.
- ll) Podrán ir provistos de baca o portaequipajes libre para su utilización por el usuario.
- m) Los vehículos deberán disponer de extintor de incendios de la clase 5A/21B con carga neta, al menos, de un kilogramo, con adecuada presión de funcionamiento y con las fechas de caducidad de las revisiones y timbrado en orden.
- n) Cilindrada, potencia y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- o) Implantado el servicio de radio-taxi, los vehículos que se integren en el mismo, deberán ir provistos de la correspondiente instalación con las características adecuadas para conectar con la red general.
- p) Los vehículos deberán llevar la placa de servicio público, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Queda prohibido modificar las características de los vehículos señaladas en el apartado precedente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. La conservación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 20. Requisitos administrativos.

Los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a quince (15) años a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.

Artículo 21. Autorización de modelos para la prestación del servicio.

1. Los modelos de vehículos que hayan de prestar los servicios de auto-taxi serán designados por la Ciudad, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio contarán con una capacidad máxima de 7 plazas incluido el conductor. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirán vehículos con una capacidad máxima de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

3. Los vehículos auto-taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos (2) años, contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.

Artículo 22. Adscripción.

El vehículo adscrito a la licencia que faculta para la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 23. Sustitución.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Los titulares de licencias de auto-taxi podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otro, previa autorización del órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que la concederá una vez comprobado que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio.

Artículo 24. Vehículos adaptados o “Eurotaxi”.

1. Los vehículos adaptados o “Eurotaxi” deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa en materia de accesibilidad.
2. El espacio destinado a silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.
3. La Ciudad adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados o “Eurotaxi” alcancen y mantengan el porcentaje de licencias de auto-taxi establecido en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte a personas con movilidad reducida.

Artículo 25. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:
 - a) Taxímetro que integre los sistemas de control tarifario y horario.
 - b) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
 - c) Impresora para la confección de tiques.
 - d) Datáfono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito y mediante tecnología contactless.

En el recibo de pago deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia de auto-taxi mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

Artículo 26. Tique del servicio.

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi
2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de licencia de auto-taxi.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en euros con los siguientes datos:

1. Importe del servicio.
2. Tarifas aplicadas.
3. Detalle de suplementos.
4. Cantidad total facturada con la expresión "IPSI Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

Artículo 27. Elementos de seguridad.

1. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse una mampara de seguridad que reúna los requisitos normativos y/o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso del asiento delantero del vehículo será a criterio del conductor.

La mampara será transparente, contará con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y permitirá la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema.

2. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse en el vehículo auto-taxi un sistema de video vigilancia con fines de seguridad, debiéndose insertar un distintivo informativo en los términos previstos en la normativa vigente.

Se entenderá por sistemas de vídeo vigilancia las cámaras fijas o móviles o cualquier medio técnico análogo.

3. Los titulares de licencia de auto-taxi deberán instalar un dispositivo luminoso SOS conectado al servicio de emergencias (112) que podrá activarse como aviso de socorro y auxilio durante la prestación del servicio. Corresponde a la Ciudad autorizar los modelos de dispositivos luminosos SOS previa comprobación del cumplimiento de la normativa vigente de vehículos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

4. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi podrán ir provistos de un sistema de posicionamiento global por satélite (GPS), debidamente homologado por los organismos competentes, que garantice la seguridad de la persona conductora y una mayor calidad en la prestación del servicio.

Artículo 28. Seguros.

La persona titular de la licencia deberá tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de su vehículo, por lo que obligatoriamente habrá de tener contratada y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación vigente, con independencia de quien realice efectivamente la actividad de conducción.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

La Ciudad, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector, promoverá la progresiva sustitución de los vehículos auto-taxi por otros de bajas o nulas emisiones, con el objetivo de reducir la contaminación y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 30. Publicidad.

1. La inserción de anuncios publicitarios en el interior y/o exterior de los vehículos auto-taxi requerirá de la previa autorización de la Ciudad. A tal efecto, el titular de la licencia formalizará la correspondiente solicitud, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocar el anuncio, que deberán ajustarse a la normativa recogida en Anexo de la presente Ordenanza.

2. La Ciudad podrá autorizar a las personas titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

3. La Ciudad determinará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxi.

4. Queda prohibida la colocación en el interior y/o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distintos a los autorizados.

Artículo 31. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberán llevar a bordo del vehículo auto-taxi los siguientes documentos:

- a) Licencia de auto-taxi.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b) Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- c) Permiso de circulación del vehículo.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Póliza de seguro en vigor.
- f) Permiso de conducir del conductor.
- g) Carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del conductor.
- h) Copia física o digital del último recibo de autónomo abonado por el titular de la licencia, copia del contrato de trabajo del conductor/a asalariado/a y último TC2/RNT, o bien documento de cotización de la persona autónoma colaboradora.
- i) Hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en materia de consumo.
- j) Ejemplar de esta Ordenanza.
- k) Ejemplar oficial de la tarifa vigente. Los vehículos adaptados o "Eurotaxi" deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
- l) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- ll) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
- m) Documento acreditativo de haber pasado la revisión administrativa.
- n) Autorización municipal de inserción de publicidad en el vehículo, en su caso.
- o) Autorizaciones de instalaciones de elementos de seguridad en el vehículo, en su caso.
- p) Los demás que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso podrán aportarse en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 32. Revisión de los vehículos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los Servicios de Industria y Energía y de Parque Móvil de la Ciudad acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.
2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual por esos mismos Servicios, y, además, de aquellas otras extraordinarias, de carácter general o particular, que podrá disponer el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, siendo las extraordinarias gratuitas.
3. Las revisiones tendrán por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos, y confrontar sus documentos y los de sus conductores con los datos del registro-fichero de la Ciudad.
4. A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por los conductores asalariados o autónomos colaboradores, provistos de los documentos detallados en el artículo anterior.
5. Las personas titulares de licencias de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones efectuadas por los servicios municipales competentes, deberán acreditar la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

Sin perjuicio de ello, la Ciudad podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de las deficiencias, hasta que se haga efectiva la subsanación de las mismas.

6. Si en el transcurso de las revisiones se advirtiera alguna infracción a la normativa reguladora de otros sectores sujetos a ordenación administrativa (materia laboral, fiscal, seguridad vial, ...) se pondrá en conocimiento de la administración competente.

TÍTULO IV

De los conductores de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 33. Normas generales.

Para conducir vehículos auto-taxis es necesario poseer el carné de servicio público que a tal fin expedirá la Ciudad.

Artículo 34. Obtención del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Para obtener el carné municipal para conducir vehículos auto-taxi será necesario reunir los requisitos que se detallan en el apartado siguiente y superar la prueba de aptitud convocada por la Ciudad.
2. Los requisitos que deberán reunir los interesados para ser admitidos a la realización de la prueba de aptitud son los siguientes:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a. Hallarse en posesión del permiso de conducción de automóviles de la clase B o superior, de acuerdo con las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de taxista. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado médico oficial.

3. La prueba de aptitud consistirá en una prueba teórica, a realizar por escrito contestando a preguntas tipo-test en un tiempo máximo de 90 minutos, y dirigida a evaluar los conocimientos de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio, que versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a. Principales vías públicas y lugares de interés turístico de la Ciudad, situaciones de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- b. Normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Ordenanzas de la Ciudad reguladoras del servicio y de las tarifas aplicables.

La prueba de aptitud se convocará de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y octubre, respectivamente. Excepcionalmente, el órgano competente en la materia de la Ciudad podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria al año, cuando existan motivos justificados.

Las solicitudes para participar en cada convocatoria se podrán obtener en la sede electrónica de la Ciudad y se presentarán en el lugar y plazo que se determinen, acompañadas de documento vigente que acredite la identidad del interesado, de los documentos señalados en este artículo, apartados 2.a.b. y c., así como del justificante de pago de la tasa por derechos de examen correspondiente.

El Tribunal Calificador de la prueba de aptitud estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario/a, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. El Tribunal determinará la prueba conforme a lo reseñado en el apartado 3 a y b, fijará los criterios de valoración de la prueba y la puntuación mínima a obtener por el aspirante para que sea declarado "apto".

Terminada la calificación de la prueba, el Tribunal publicará el resultado en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web institucional de la Ciudad.

Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud, los aspirantes que la hayan superado deberán remitir al órgano competente en la materia de la Ciudad certificado médico oficial acreditativo de reunir el requisito señalado en el apartado 2.d de este artículo, una fotografía tamaño carné y justificante de pago de la tasa por derechos de expedición del carné correspondiente. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El procedimiento finalizará, previa comprobación de la documentación recibida de cada aspirante que haya superado la prueba, con la expedición a su favor del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, que tendrá un plazo de vigencia de cinco años, computado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud.

Artículo 35. Renovación y duplicados del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi serán revisados cada cinco años, pudiendo ser renovados expresamente por períodos de cinco años más sin necesidad de examen siempre que carezcan de antecedentes relativos a las sanciones previstas en el artículo 66.2.b) y 3.b) y c) de esta Ordenanza y presenten la siguiente documentación:

Para titulares de licencia y conductores asalariados o autónomos colaboradores:

- TC2/RNT o documento que acredite expresamente la contratación del asalariado o del autónomo colaborador y documento de alta de este último.
- Figurar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceuta.
- Declaración responsable relativa al desempeño de su profesión durante el plazo de un año desde la última revisión.
- Certificado médico oficial relativo a la no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de taxista.

En el supuesto que la renovación sea para titulares de licencia, además de lo anterior:

- Seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar con ocasión del transporte. Póliza en vigor.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Hacienda Municipal. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- Copia del recibo de autónomo del último mes.

2. Para la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi, su titular deberá solicitarlo con anterioridad al vencimiento del plazo de validez hasta un máximo de dos meses antes, y hasta un mes después, acompañando la documentación recogida en el apartado 1 de este artículo. De no hacerlo, se le tendrá por decaído en su derecho a la renovación y deberá de superar de nuevo la prueba de aptitud.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. Podrán expedirse duplicados de los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi cuando sea necesario en los casos de pérdida o robo, previa presentación de la correspondiente solicitud y denuncia formulada en la Comisaría de la Policía Nacional.

Artículo 36. Pérdida de vigencia del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Ciudad podrá otorgar de nuevo vigencia al carné municipal afectado por el tiempo que le reste de su plazo de vigencia.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 37. Devolución del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi deberá ser entregado a la Ciudad por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, y, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a. Por jubilación.
- b. Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c. Por retirada del permiso de conducción de la clase B o superior.
- d. Por extinción de la licencia.
- e. Por fallecimiento del titular.

Artículo 38. Prestación del servicio sin carné municipal de conductor de auto-taxi.

1. Independientemente de las demás medidas sancionadoras procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora del vehículo adscrito a una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del carné municipal de conductor de auto-taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un vehículo auto-taxi sin haber obtenido el correspondiente carné municipal podrá acordarse por el órgano competente en la materia de la Ciudad la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta tres años desde la comisión de la infracción.

Artículo 39. Vestimenta.

Los conductores de vehículos de auto-taxi vestirán adecuadamente durante las horas de servicio y cuidarán su aseo personal y vestimenta. A estos efectos y con carácter general, deberán llevar camisa o polo; pantalón largo o falda adecuada a la conducción; jersey, chaleco o chaqueta, si fuera necesario,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

y zapatos cerrados. Excepcionalmente en la temporada de verano podrán vestir pantalón corto tipo bermudas. En ningún caso se permitirá la ropa de baño ni deportiva. En cuanto al calzado, queda prohibido el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

TÍTULO V Prestación del servicio

Artículo 40. Organización y ordenación del servicio y paradas.

1. El órgano competente en la materia de la Ciudad, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del taxi, podrá establecer:

- a) La organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.
- b) Los lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de usuarios, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos, que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar usuarios, respetando el orden de llegada a la parada.
- c) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.
- d) Excepciones, de carácter temporal, de un mayor número de paradas, del traslado de las ya existentes a otro lugar que se considere más adecuado o del aumento de vehículos permitidos en las mismas, por razón de la celebración de festividades de Semana Santa, Fiestas Patronales, otros eventos o cualquier otra circunstancia sobrevenida de interés público, previos los informes relativos al tráfico y justificación de las necesidades planteadas.

2. En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi y los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades de la Ciudad a fin de colaborar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave.

3. Los vehículos auto-taxi están obligados a concurrir diariamente a las paradas, combinando los horarios de manera que la totalidad de estas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Está prohibido recoger usuarios en una distancia inferior a 150 metros de una parada en la que haya vehículos auto-taxi cubriendo el servicio, salvo que se trate de un vehículo adaptado para atender a una persona con movilidad reducida. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos auto-taxi, en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

4. Los conductores cuyos vehículos de auto-taxi se encuentren en paradas deberán velar por el mantenimiento de las mismas en las condiciones adecuadas de limpieza y abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen del servicio y no generarán ruidos que perturben el descanso de los ciudadanos, en especial en horario nocturno.

Artículo 41. Preferencia del servicio.

1. Cuando los vehículos auto-taxi no estén ocupados por usuarios deberán estar circulando o en las paradas de salida señaladas, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Enfermos, personas de movilidad reducida y ancianos.
- b. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

3. En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios a la cabecera de las mismas, salvo causa justificada.

4. Queda prohibido estacionar el vehículo auto-taxi en una parada y abandonar el mismo para realizar cualquier gestión ya sea personal o profesional, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.

Artículo 42. Indicadores del servicio.

1. Los vehículos auto-taxi cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán durante el día su situación de «libre», haciéndose visible esta palabra a través del parabrisas y por la luz verde conectada al efecto.

2. Para indicar esta circunstancia de noche, los vehículos llevarán encendida la luz verde, conectada con la bandera del aparato taxímetro y colocada en el rótulo de la parte alta de la carrocería.

Artículo 43. Servicio fuera de parada.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. Cuando un usuario haga señal para detener un vehículo auto-taxi en situación de <<libre>> el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, recoger el <<libre>> y poner el taxímetro en punto muerto no pudiendo poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.
2. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al usuario el importe del servicio.
3. El conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido. El taxímetro no se puede parar por causas técnicas, en estos casos se acordará la tarifa entre el conductor y el usuario de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el tiempo de paralización del servicio.
4. En caso de accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario que haga imposible la continuación del servicio, el usuario, que podrá solicitar la intervención de un agente de la autoridad para que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontando la bajada de la bandera.

Artículo 44. Negativa a prestar servicio.

1. El conductor de vehículo auto-taxi que fuese solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio no podrá negarse a ello sin causa justa.
2. Tendrán la consideración de justa causa:
 - a) Ser requerido por personas perseguidas por agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
 - b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
 - e) Cuando el equipaje y/o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca o portamaletas del vehículo.
 - f) Ser requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los usuarios, del conductor o del vehículo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

g) Cuando el usuario falte de forma evidente y grave al respeto al conductor.

3. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y a requerimiento de los mismos deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 45. Servicio sin taxímetro.

Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de servicio mínimo, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 46. Itinerario.

1. Los conductores de auto-taxi deberán seguir el itinerario indicado por el usuario, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, salvo indicación expresa, por el camino más corto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario indicado por el usuario o el más directo, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el usuario le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.

Artículo 47. Garantías de pago.

1. Cuando los usuarios abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, facilitando recibo del importe abonado. Agotados dichos plazos sin que se presenten los viajeros podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando los conductores de auto-taxi haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 48. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, los conductores de auto-taxi pondrán el taxímetro en situación de pago e informarán a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Los conductores de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto en que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el personal de conducción podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la primera regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

Artículo 49. Sistemas de pago.

Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de sistemas que permitan el abono del precio del servicio a través de tarjetas de crédito o débito, pudiendo optar por disponer de cualquier otro medio electrónico o telemático destinado a este fin, no existiendo en ningún caso importe mínimo para efectuar el pago a través de estos medios.

Artículo 50. Prohibiciones.

Queda prohibido fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 51. Pérdidas y hallazgos.

Los conductores de auto-taxi deberán revisar, al finalizar la jornada, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pudieran devolverlas en el acto, deberán entregarlas dentro de las setenta y dos horas siguientes en las dependencias de la Policía Local, dando cuenta de ello a la asociación del taxi a que pertenezcan y al órgano competente en la materia de la Ciudad.

Artículo 52. Uso de los vehículos.

Los vehículos auto-taxis sólo podrán utilizarse para la finalidad determinada en su respectiva licencia, salvo autorización expresa de la Ciudad, quedando prohibido su uso para el transporte de mercancías o animales, a excepción de los bultos y equipajes que lleve el usuario y los animales domésticos que lo acompañen, que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

TÍTULO VI

Derechos y deberes de los conductores de vehículos auto-taxi

Artículo 53. Derechos de los conductores de vehículos auto-taxi.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Los conductores de vehículos auto-taxi tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 56 de la misma.

Artículo 54. Deberes de los conductores de vehículos auto-taxi.

1. Los conductores de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a) Facilitar a los usuarios que lo demanden el tique correspondiente al servicio prestado.
- b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los usuarios que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.
- c) Colocar el equipaje del usuario en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
- d) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el usuario lo solicita.
- e) Atender los requerimientos del usuario de apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- f) Encender la luz del habitáculo interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización.
- h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i) Facilitar hojas de reclamaciones a los usuarios que lo soliciten.

2. Durante la prestación del servicio quedan prohibidas las discusiones entre compañeros de trabajo y el empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

TÍTULO VII

Derechos y deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi

Artículo 55. Derechos de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumo, los usuarios del servicio de auto-taxi tendrán derecho a:

- a) Obtener el tique correspondiente al servicio prestado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b) Abonar el importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c) Transportar el equipaje, y, en consecuencia, colocarlo en el maletero del vehículo y entregarlo a la finalización del servicio, a pie de vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.
- e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a conservación, seguridad y limpieza de todos sus elementos e instalaciones, tanto exteriores como interiores.
- f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos.
- g) Solicitar que se encienda la luz del habitáculo interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h) Transportar gratuitamente los perros de asistencia en el caso de personas con discapacidad.
- i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- j) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de aire acondicionado o de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- k) Solicitar hojas de reclamaciones para formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime oportunas en relación con la prestación del servicio.
- l) Recibir contestación a las reclamaciones que formulen.

Artículo 56. Deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Los usuarios de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos.
- d) Respetar las prohibiciones de fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- f) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- g) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo y respetar el orden de parada si no hay causa justificada.

TÍTULO VIII Régimen tarifario

Artículo 57. Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios de auto-taxi regulados en esta Ordenanza será fijado por el Pleno de la Asamblea, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad, así como de las organizaciones sindicales con representación en la misma.

2. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia por los titulares de las licencias de auto-taxi, los conductores de los vehículos adscritos a las mismas y los usuarios del servicio.

3. Las tarifas se incrementarán periódicamente. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados, de conformidad con las determinaciones que establezcan los Servicios de Intervención de la Ciudad. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

4. En los servicios de auto-taxi, el importe que debe abonar el usuario será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación, nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Los suplementos de días festivos (desde las 00:00 horas a las 24:00 horas) y servicios nocturnos (desde las 22:00 a las 06:00 horas) podrán ser compatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias, condiciones y términos fijados por el órgano competente en el cuadro de tarifas aprobado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b. No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.
 - c. No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.
5. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario.

Artículo 58. Publicidad de las tarifas.

Los vehículos de auto-taxi irán provistos de un ejemplar en el que figuren las tarifas vigentes, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo y a disposición de cualquier usuario que solicite conocerlas.

TÍTULO IX Régimen sancionador

Artículo 59. Vigilancia y control del servicio de auto-taxi.

1. La vigilancia y control del servicio de auto-taxi en el ámbito de esta Ordenanza corresponderá a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, gozaran de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.
3. Los titulares de las licencias de auto-taxi, los usuarios del servicio , y, en general, las personas afectadas por los preceptos a que se refiere esta Ordenanza, estarán obligadas a facilitar a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el ejercicio de sus funciones respecto a la comprobación de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

A tales efectos, en las actuaciones que se lleven a cabo en la vía pública, el conductor del vehículo de auto-taxi tendrá la consideración de representante del titular de la licencia en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 60. Procedimiento sancionador.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El órgano con competencias en la materia de la Ciudad impondrá las sanciones que procedan por incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la normativa que las sustituya.

Artículo 61. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del servicio de autotaxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del servicio de auto-taxi amparado en la preceptiva licencia, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 62. Clasificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

a) Descuido en el aseo personal o vestimenta inadecuada.

b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d) No respetar el orden de preferencia en las paradas.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.
- f) No colocar la tarifa vigente a la vista de los usuarios.
- g) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.
- h) La realización de servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que se exige en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- i) No solicitar en tiempo y forma la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j) No facilitar al usuario cambio de moneda hasta veinte euros.
- k) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ordenanza.
- l) La falta de comunicación al órgano con competencias en la materia de la Ciudad de datos de los que debiera ser informado.
- ll) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas obligaciones considere expresamente su incumplimiento como infracción grave o muy grave.

Artículo 64. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o cinco en el de un año.
- e) Inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- f) No pasar las revisiones periódicas tanto de los vehículos como de los instrumentos de control.
- g) La negativa u obstaculización a los usuarios de la disposición de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones y quejas relativas al servicio, o de la información sobre tarifas.
- h) La ocultación o demora injustificada en la puesta en conocimiento de la Ciudad de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones o quejas relativas al servicio.
- i) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- j) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos, se considera como tal no facilitar al usuario el tique correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.
- k) No atender la solicitud de un usuario estando de servicio, sin causa justificada.
- l) La falta de inicio en la prestación del servicio una vez autorizado.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia estupefaciente.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las resoluciones del órgano competente en la materia de la Ciudad.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) La realización de servicios careciendo de la preceptiva licencia, del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi u otra autorización exigida.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- i) Permitir el titular de la licencia la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la misma por una persona que carezca del preceptivo carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j) La cesión, expresa o tácita, de la licencia por parte de sus titulares a favor de otras personas.
- k) La falsificación de alguno de los documentos que habiliten para la prestación del servicio.
- l) El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier autorización, certificado o documento que haya de ser expedido por la Ciudad a favor del titular de la licencia o de sus conductores asalariados o autónomos colaboradores, o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.
- ll) La manipulación de elementos, instalaciones o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y el control del transporte en el uso de las facultades que le están conferidas y, en especial, el incumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- n) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia.
- ñ) El incumplimiento del régimen de descansos, turnos, horarios, vacaciones o similares establecidos, en su caso, por el órgano competente en la materia de la Ciudad.
- o) El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro obligatorio de viajeros, en los términos que establezca la legislación específica sobre la materia, o tenerlo suscrito con una cobertura insuficiente.
- p) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a la licencia.
- q) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40.2 de esta Ordenanza.

Artículo 66. Sanciones.

Las sanciones, que podrán ser impuestas conjunta o separadamente, consistirán:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. Para faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Multa, en la cuantía de 70 a 140 €.

2. Para faltas graves:

- a) Multa, en la cuantía de 141 a 350 €.
- b) Suspensión de la licencia o carné municipal de conducir de tres a seis meses.

3. Para faltas muy graves:

- a) Multa, en la cuantía de 351 a 601 €.
- b) Suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año.
- c) Retirada definitiva de la licencia.

Cuando se imponga la sanción o suspensión de la licencia, o la suspensión del permiso municipal de conducir, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las dependencias del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, a fin de asegurar su cumplimiento.

Artículo 67. Graduación.

Las sanciones que se impongan, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduarán de acuerdo con la repercusión o trascendencia social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 68. Terminación del procedimiento sancionador.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20 % sobre el importe de la sanción propuesta,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 69. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo que proceda interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 70. Anotación de sanciones.

1. Todas las sanciones que se impongan a los titulares de licencias de auto-taxi o a sus conductores asalariados serán anotadas en el registro-fichero de dichas licencias de la Ciudad.

2. Los titulares de licencias de auto-taxi y los conductores asalariados podrán solicitar la cancelación de las sanciones que figure en el citado registro-fichero, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta, seis meses tratándose de falta leve, de un año si se trata de infracción grave y de dos años para las infracciones muy graves. La Ciudad podrá, de oficio, proceder a la cancelación una vez transcurridos los plazos de imposición de estas.

Artículo 71. Anotaciones de premios.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Todos aquellos hechos de los titulares de las licencias de auto-taxi y de los conductores salariables que se consideren dignos de premio se anotarán en el registro-fichero de las licencias de auto-taxi. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como de las peticiones de carácter graciable que realicen los afectados.

Disposiciones Adicionales

Primera. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Ceuta, se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá carácter consultivo en aquellas cuestiones relacionadas con la gestión, regulación y ordenación del servicio. Dicha Comisión tendrá la siguiente composición:

- Un representante de la Ciudad, que actuará como Presidente.
- Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Auto-taxis.
- Dos representantes de la Asociación de Asalariados del taxi.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

Segunda. Competencia ilícita.

En la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos que regula esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el art. 196.a) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con la tipificación de infracción muy grave, multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículo de tres meses a un año.

Tercera. Infracciones de personas no residentes.

En el caso de que los conductores infractores no tengan su residencia en territorio español tendrá la misma tipificación que la Disposición Adicional Segunda y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto.

Cuarta. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en la presente Ordenanza deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

Disposiciones Transitorias



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Primera. Antigüedad del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias y adquiridos por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que no se ajusten a las nuevas normas de la misma podrán continuar prestando el servicio hasta tanto por el titular se renueve el material, con un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiendo en ese momento sustituir el vehículo que no cumple los requisitos de la misma por otro nuevo que se ajuste en su totalidad a la nueva Ordenanza.

Segunda. Implantación de impresoras para la confección de tiques y elementos de pago mediante tarjeta.

Los vehículos que estén prestando servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de dieciocho meses para la incorporación de las impresoras, adaptación de los tiques y elementos de pago mediante tarjeta. Durante este plazo quedará suspendido el derecho del usuario recogido en el artículo 55.b) de la presente Ordenanza, en aquellos vehículos que no dispongan del sistema de pago con tarjeta.

Disposición derogatoria

Única.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el B.O.C.CE. nº 4.521, de 14 de abril de 2006, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al órgano con competencias en materia de transporte urbano de la Ciudad de Ceuta para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince (15) días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. Introducción.

La presente normativa tiene como fin regular la organización, ubicación y características técnicas de elementos gráficos y de imagen, tanto en el exterior como en el interior del vehículo, con la pretensión de lograr una visualización clara y concisa de aquella información de interés para el usuario de estos vehículos y unitaria en cuanto a la utilización de espacios dedicados a la publicidad.

El cumplimiento de estas normas, junto al ya reconocido buen hacer de los profesionales redundará positivamente en la buena imagen del servicio de taxi en nuestra ciudad.

2. Interior del vehículo.

2.1. Normativa General.

En el interior del taxi, tanto en el salpicadero como en la parte posterior de los asientos delanteros, no debe aparecer ningún tipo de publicidad, que pueda molestar o incomodar al usuario de los vehículos.

De esta forma se reservará el salpicadero para aquella información referente a los datos técnicos que según la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de auto-taxi debe figurar, como el número de matrícula, el de la licencia, número de viajeros..., ordenados a partir de la normalización detallada en esta Normativa.

2.2. Salpicadero.

En el salpicadero y como se indica en los puntos siguientes aparecerá el número de matrícula, el de la licencia y el número máximo de viajeros incluido el conductor. Asimismo, las tarifas vigentes, que se complementarán con posibles avisos para conocimiento del público usuario.

2.3. Relación de espacios.

La placa identificativa se colocará siempre en el salpicadero hacia la parte central derecha, coloreada en rojo, a continuación, las placas de Tarifas y después la de Avisos. Para el Taxímetro se reservará la zona más central, coloreada en azul. La ubicación ideal estará siempre hacia la zona más intensa de color en los modelos en los que el diseño de la guantera lo permita.

2.4. Soporte.

Realizado en plástico rígido de color negro, con las dimensiones que se indican. La sujeción podrá realizarse con un adhesivo o similar.

Los tres soportes, siempre que sea posible, estarán situados uno junto al otro.

2.5. Placa identificativa.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Estará realizada en metacrilato o similar serigrafiado en gris Pant. 421, con el diseño y las dimensiones que siguen. Se introducirá en el soporte con una cartulina debajo con el objeto de evitar roces en la parte trasera serigrafiada en gris.

Tipografía: Helvética, cuerpo 11, condensada al 85%, en el titular junto al logo, que irá en sus colores corporativos.

Pant. 201 y 300. Helvética. Pant. 201, cuerpo 16 al 85% en los demás titulares.

El resto de los datos, diferentes en cada taxi, irán grabados en blanco con el tipo helvética, cuerpo 22.

2.6. Tarifas.

Se imprimirán sobre cartulina Pantone gris 421 e irán situadas bajo una placa transparente de metacrilato o similar.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condesada al 60% para la palabra Tarifas.

Texto de autorización, helvética, Pant. 201, cuerpo 7.

Texto de tarifas: Helvética, cuerpo 10, condesada al 85% en negro con titulares en Pant. 201.
La nota, en helvética cuerpo 9, en negro.

2.7. Avisos.

Esta placa será el soporte para las advertencias y avisos habituales.

La presentación es similar a la de Tarifas.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para el titular, en negro.

Texto inferior: Helvética, cuerpo 16, negrita, en Pant. 201.

2.8. Trasera de los asientos.

Se podrá situar en ese espacio la información cultural de la ciudad o la que generan o contraten otros organismos o entidades, como la Obra Cultural de las Cajas de Ahorros, Consejerías de la Ciudad Autónoma, carteleras de cines, ... siempre que se tratara de servicios de tipo cultural o información útil.

3. Exterior del vehículo.

3.1. Normativa General.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En este capítulo se plantean las soluciones para la ubicación de publicidad en el exterior de los vehículos, en base a la normativa municipal para Auto-Taxis.

La situación y proporciones serán como se indica, en la puerta delantera para el escudo de la Ciudad.

En los laterales y en la parte posterior del vehículo irá también el número de licencia, así como el código del día de descanso.

3.2. Localización General de elementos.

- A.- Rótulo de "Taxi".
- B.- Símbolo Ciudad.
- C.- Número licencia.
- D.- Código día descanso.
- E.- Pegatina publicitaria.
- F.- Pegatina aire acondicionado.

3.3. A.- Rótulo Taxi- Aplicación en los laterales-.

El rótulo de taxi, visto desde el lateral, ocupará la parte delantera del techo del vehículo, delante de la baca del mismo.

3.4. A.- Rótulo Taxi- Aplicación frontal y trasera-.

Desde la vista frontal el rótulo luminoso se situará en la parte izquierda del vehículo, sobre el techo de forma que la baca del mismo quede libre para el equipaje.

3.5. A.- Rótulo Taxi- Detalle-.

Los vehículos irán provistos de un rótulo con la palabra <<Taxi>>, el cual tendrá la luz verde incorporada, con características homologadas por la Ciudad.

El tipo de letra es helvética negrita.

3.6. B.- Escudo de la Ciudad- Aplicación en laterales-.

El escudo de la Ciudad, se colocará centrado, en las puertas delanteras y en la disposición que se indica en el apartado siguiente de esta Normativa.

La altura a la que se situará será siempre por encima de los bajos protectores de las puertas.

3.7. B.- Escudo de la Ciudad-Detalle-.

La ubicación de éste será en la puerta delantera y con los colores y proporciones ya especificados por la Ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Debajo del símbolo se colocará la palabra Taxi, construida en helvética negrita con las medidas que se indican.

Después el número de licencia del vehículo que tendrá 4,5 centímetros de alto, con un espacio entre los números de 19 milímetros en helvética negrita igualmente.

3.8. C.-Número de licencia-Aplicación lateral-

En la parte lateral se situará debajo del escudo de la Ciudad y la palabra Taxi, con las características tipográficas ya especificadas en el punto 3.7 anterior.

3.9. C.- Número de licencia -Aplicación trasera-

En la trasera del vehículo aparecerá el número de licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero, teniendo en cuenta que aquí suele aparecer la marca del vehículo. Se colocará entonces a la izquierda de esta, siempre dentro de la mitad derecha del vehículo.

3.10. D.- Código día de descanso.

La ubicación del código de descanso en el lateral, estará en el bastidor de los cristales de la puerta trasera y luneta a la altura de la parte baja de ésta. En la trasera irá colocado a la izquierda el número de licencia separado 5 centímetros aproximadamente de éste.

3.11. E.- Publicidad.

Se autorizará la publicidad exterior en los vehículos con las siguientes características: Las pegatinas publicitarias podrán ir ubicadas en los siguientes lugares: puertas laterales traseras, por encima de los bajos protectores de los vehículos, siendo sus dimensiones de cincuenta por quince centímetros, e impresas en P.V.C. adhesivo; aletas y luna trasera, en todo caso, deberán instalarse con un tamaño proporcional acorde a las partes del vehículo autorizadas. El contenido del mensaje publicitario, no está sometido a más límites que los que impone el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, prohibiéndose asimismo la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas. En ningún caso se impedirá la visibilidad del conductor y usuario del vehículo.

3.12. E.- Pegatina publicidad.

En los períodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerían los números de teléfono para su contratación.

3.13. F.- Pegatina aire acondicionado.

Los vehículos que dispongan de aire acondicionado podrán llevar en el exterior un rótulo o pegatina indicativa de dicho servicio. Para ello se podrá situar en la parte trasera, junto al número de licencia, la pegatina que muestra dicho complemento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.14. F.- Pegatina aire acondicionado -Detalle-.

Impresa sobre PVC adhesivo transparente. Las medidas para la pegatina serán de 160 por 35 milímetros.

Tipografía: Helvética negrita en minúsculas, cuerpo 70, condensada al 60%.

A.2.- Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, incorporando las alegaciones estimadas.

“Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 29 de mayo de 2024, se aprueba inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta. El citado texto se publica en el BOCCE nº 6417, de 14 de junio de 2024, concediéndose un plazo de información pública de 30 días, a efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Una vez finalizado el plazo de información pública el pasado 29 de julio, consta en el expediente que se han presentado en tiempo y forma 8 alegaciones/sugerencias que han sido resueltas e informadas por el Director General de Recursos Humanos y de la Administración, notificándose a cada uno de los reclamantes la resolución de las mismas.

Respecto al procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, tal y como se ha indicado en los informes anteriores que constan en el expediente, debe ser el establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL), en virtud de lo previsto en el art. 78 del Reglamento de la Asamblea, en relación con el art. 12.1 h) del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, L.O.1/1995, de 13 de marzo, al tratarse de una norma de carácter organizativo.

El procedimiento regulado en el art. 49 citado anteriormente establece las siguientes fases:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tras la aprobación inicial del Reglamento y una vez finalizado el plazo de información pública, el pasado 29-07-2024, procede ahora la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación definitiva del Reglamento.

Tras la lectura de las alegaciones formuladas, se considera conveniente con carácter previo, aclarar la distinción entre, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, como conjunto de normas de carácter organizativo (objeto del presente expediente) y, lo que es, la propia Relación de Puestos de Trabajo (RPT) como instrumento técnico, organizador y de valoración de los puestos de trabajo, que será objeto de una aprobación ulterior, se trata de dos documentos que aunque están relacionados por la materia, son distintos, tanto por el contenido de los mismos, la finalidad que persigue con cada uno de ellos y el procedimiento para su aprobación.

Así, el Reglamento de carácter organizativo, conforma el conjunto de normas que sirven de base para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, estableciendo las distintas unidades administrativas que configuran la estructura jerárquica de la Ciudad, los distintos puestos de trabajo y desarrolla un sistema de carrera administrativa, en el marco establecido por el Libro II del Real Decreto –ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Por otro lado, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), como instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, es otro documento que no es objeto del presente expediente y se encuentra regulada en el art 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que establece “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. Por tanto, la Relación de Puestos de Trabajo como instrumento técnico y de ordenación de todos los puestos de trabajo de la Ciudad, será aprobada en un momento posterior por el órgano competente para ello, el Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el art.12.2 “in fine” de la L.O.1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, debiendo sustanciarse todos los tramites que legalmente se prevean para ello.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por último, hay que hacer referencia que en ambos supuestos la Administración actúa en el ejercicio de su potestad de organización, que como potestad discrecional implica cierta estimación subjetiva o de oportunidad valorativa, así debe ser el poder ejecutivo quien determine la estructura organizativa y los recursos humanos necesarios, para cumplir eficazmente con las competencias que tiene atribuidas la Administración. Ahora bien, el ejercicio de esta potestad de organización debe sujetarse y fundamentarse en lo previsto en el art. 103.1 de la Constitución que dispone “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Respecto a las alegaciones presentadas, todas han sido informadas y resueltas por el Director General de Recursos Humanos y de la Administración, en el ejercicio de la potestad de organización, constando los correspondientes informes en el expediente, debiendo realizarse las siguientes apreciaciones desde el punto de vista jurídico:

- En relación a lo manifestado, en alegación presentada en fecha 17-06-2024, sobre la no inclusión del Reglamento objeto de debate en el Plan Anual Normativo de la Ciudad, hay que indicar que la jurisprudencia se ha pronunciado estableciendo que “en lo que respecta a la vulneración del artículo 132 de la Ley 39/2015, por la ausencia de la planificación normativa, cabe señalar, en primer lugar, que las Administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate, no haya sido incluida en el plan normativo, con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas las no previstas en la planificación.

La naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza”.

Por otra parte, hay que indicar en el presente caso que, la ausencia de un plan normativo no ha vulnerado el principio de transparencia, al haberse procedido a la publicación del texto con un periodo de información pública, pudiendo presentarse alegaciones al mismo durante un plazo de 30 días.

Además, la falta de consulta previa alegada por el interesado, no es contrario a derecho ya que estamos ante una norma de carácter organizativo, por lo que puede prescindirse del citado trámite de conformidad con lo previsto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015 (LPACAP), en el que se establece que, se puede prescindir del trámite de consulta en el caso de “normas presupuestarias u organizativas”, haciéndose constar así en el informe emitido por la Secretaria General en fecha 09-05-2024, en el apartado relativo al procedimiento para la aprobación del Reglamento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por último, se ha introducido un preámbulo en el texto del Reglamento, aceptando lo solicitado por el interesado en el escrito presentado, no admitiendo el resto de alegaciones presentadas por las razones expresadas en el informe de la Dirección General.

- Las alegaciones relativas al personal funcionario con habilitación de carácter nacional, han sido estimadas parcialmente, dándole una nueva redacción a los arts. 14.4, 17.2 y 17.8, a efectos de adecuar su contenido a la normativa vigente.

- Las otras alegaciones presentadas no han sido aceptadas al referirse a materias o aspectos no regulados en el contenido del Reglamento o bien, no se han estimado por razones de organización.

Resueltas las alegaciones presentadas y modificadas el texto del Reglamento con la incorporación de las que hayan sido aceptadas, procede elevarlo al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

*El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su art. 3.3d) establece que se emitirá informe previo por la Secretaría General en los siguientes supuestos:”
1º.- Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscrito a la Entidad Local”.*

Consta Informe de Secretaría General de fecha 14 de octubre de 2024.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto se eleva al Ilustre Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar definitivamente el Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, incorporando las alegaciones que han sido estimadas, previo informe de la Comisión Informativa”.

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Votos en contra: cuatro (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar definitivamente el Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, que se transcribe a continuación, incorporando las alegaciones que han sido estimadas y referidas en la propuesta.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE CEUTA Y SOBRE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE CEUTA

PREÁMBULO

Ceuta, mediante la aprobación de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, se integra y completa el sistema autonómico desarrollado a partir de la Constitución Española.

Este Estatuto de Autonomía, se aprueba de acuerdo con lo previsto en la Constitución en su artículo 144, apartado b y se tramita como cualquier otro de los ya aprobados previamente, previo dictamen favorable de la Comisión General de Comunidades Autónomas y el acuerdo por mayoría absoluta de las Cortes Generales, formando parte del bloque de desarrollo constitucional establecido en el Título Octavo de la Carta Magna.

Es por ello que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, se ajusta a lo establecido en la Constitución en su artículo 147, siendo, por tanto, la norma institucional básica de la Ciudad de Ceuta y el Estado la reconocerá y amparará, como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Y tal y como establece el apartado segundo del mismo artículo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta contiene todos los elementos establecidos en el citado artículo.

Desde su aprobación y dentro del marco previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias propias de las Comunidades Autónomas señaladas en el artículo 148 de la Constitución, tal y como establece el artículo 21 y siguientes del Estatuto de Autonomía, sobre las que ejercerá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación del Estado.

Del mismo modo, tal y como establece el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, así como ejercer la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales, competencia esta exclusivamente otorgada a las Comunidades Autónomas.

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, señala que además de estas competencias, la Ciudad de Ceuta ejercerá también todas aquellas que la ley atribuye a los Ayuntamientos y las que ejercen las Diputaciones Provinciales.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Solamente para las Comunidades Autónomas cuyos estatutos fueron aprobados por el procedimiento al que se refiere el artículo 151 de la Constitución, estaba previsto en la Carta Magna que la base de la organización institucional de las mismas fuera una Asamblea Legislativa. Fueron los Pactos Autonómicos acordados en el año 1992, los que extendieron al resto de Comunidades Autónomas la existencia de una Asamblea con capacidad Legislativa y no la previsión constitucional establecida en el título VIII de la Carta Magna.

Así pues, el Estatuto de Autonomía de Ceuta era y es plenamente constitucional y similar al de las Comunidades Autónomas que no accedieron a su autogobierno por la vía del artículo 151 de la Constitución, por lo cual el autogobierno de la Ciudad de Ceuta está basado en una Asamblea elegida por Sufragio Universal, un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno y la suprema representación de la Ciudad de Ceuta.

Por tanto, la capacidad de autoorganización, de establecer normas para regular el funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad, ejerciendo la potestad reglamentaria, así como en aquellos asuntos sobre los que la Ciudad de Ceuta tiene reconocida las competencias que emanan del artículo 148 de la Constitución, es incuestionable, a pesar de los intentos producidos desde diferentes ámbitos de reducir a la Ciudad de Ceuta a un simple ayuntamiento sujeto únicamente a la legislación estatal sobre régimen local, ya sea en su versión común o especial como lo previsto para los ayuntamientos de grandes ciudades, ignorando la diferencia y la fuerza que el Estatuto de Autonomía le otorgan.

Es cierto que el Tribunal Constitucional, aunque por una mayoría exigua, ha establecido que la Ciudad de Ceuta es una entidad local, pero no es menos cierto que no es un simple municipio, ni provincia, ni cabildo ni consejo, sino una ciudad con estatuto de autonomía, por lo cual el Estado, reconociéndolo y amparándolo, ha incorporado a Ceuta a todos los organismos de cooperación con el Estado en posición de igualdad que el resto de autonomías del Estado: Conferencias Sectoriales, Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Conferencia de Presidentes, porque las normas estatales sobre régimen local, sólo son de aplicación para la Ciudad de Ceuta cuando su propio Estatuto de Autonomía o las normas que en su desarrollo apruebe la Asamblea de Ceuta, no dispongan nada al respecto de una competencia propia derivada de la aprobación del Estatuto de Autonomía. Cada norma que la Ciudad de Ceuta apruebe utilizando su potestad normativa reglamentaria, sobre las competencias que tiene atribuidas en su norma institucional básica y haciéndolo en los términos que establece la misma, será la norma de referencia a tener en cuenta. El único límite es la ley y siempre que esta no entre en contradicción con el Estatuto de Autonomía de Ceuta.

También por todo ello, en materia de regulación de función pública local, el legislador estatal ha dado un amplio margen de autonomía a la Ciudad de Ceuta, respetando su singularidad estatutaria y alejándola del municipalismo, excepto cuando ejerce competencias exclusivamente municipales. De ahí que el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, contenga una disposición adicional, la tercera, que dice que los funcionarios de las ciudades de Ceuta y Melilla, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Básico del empleado público, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus Estatutos respectivos, por las normas que en su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado, señalando a continuación que las Asambleas de Ceuta y Melilla





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

tendrán las funciones para establecer, modificar o suprimir Escalas, Subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos; la aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, así como la regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.

De hecho, este Reglamento, se ampara en todas esas normas que apelan al autogobierno de la Ciudad de Ceuta, defendiendo su autonomía para regular todo lo que afecte a su propia función pública, creando y suprimiendo puestos, regulando otros ya existentes y reconociendo derechos consolidados, así como otros que ya están apuntados en nuevas normas estatales, y que deberán ser objeto de desarrollo.

Ceuta comparte con el resto de Comunidades Autónomas de España y con la Ciudad de Melilla, responsabilidades y desafíos que demandan nuevos criterios organizativos para los que el régimen local resulta insuficiente. Por eso existe el Estatuto de Autonomía de Ceuta y nuestra capacidad para desarrollarlo y, una organización basada en esas capacidades organizativas más cercana a la de las Comunidades Autónomas, nos permitirá dar una mejor respuesta a los desafíos planteados.

No se trata de subestimar la organización prevista para un ayuntamiento, que, en sus elementos básicos, debe preservarse también en la Ciudad de Ceuta que, como dice el Estatuto de Autonomía, “ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los ayuntamientos...”, sino que a su lado, debe convivir en armonía con nuevos elementos de carácter autonómico, para que entre ambos, la Ciudad de Ceuta pueda dar respuesta ágil y eficiente a su capacidad competencial establecida en su Estatuto de Autonomía.

Desde esta perspectiva y analizada ya la capacidad de autogobierno de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento que regula y desarrolla los servicios administrativos de la ciudad, establece una nueva organización administrativa que clarifica las funciones de cada servicio, estableciendo unos criterios claros para que los empleados de la Ciudad de Ceuta puedan prestar sus servicios en las mejores condiciones, tanto en lo que se refiere a su seguridad jurídica, como en la definición de las funciones de las diferentes categorías, sus posibilidades de promoción, la carrera profesional y la propia organización administrativa de cada área o servicio, distinguiendo siempre entre plaza y puesto, dando cabida a nuevos perfiles profesionales que impulsen nuevos procedimientos.

Este Reglamento es también, una herramienta imprescindible en relación con la elaboración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, por cuanto señala los criterios básicos para regularizar las retribuciones de los empleados públicos de la Ciudad de Ceuta que, respetando los derechos adquiridos, establece los requisitos que dan lugar a la percepción de las retribuciones complementarias, acabando con la dispersión de decisiones y armonizando las cantidades a percibir, sin perjuicio de las diferencias derivadas de la valoración individualizada de cada puesto.

Se incorporan nuevos perfiles profesionales, tanto en el ámbito del personal directivo, como en otros puestos de carácter coordinador en los ámbitos administrativos inferiores. Se tienen en cuenta las circunstancias específicas de los puestos de trabajo en función de criterios claros y explícitos, estableciendo el complemento específico para los funcionarios y el complemento de puesto de trabajo para el personal laboral, como el elemento diferenciador, debidamente ponderado y valorado,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

con independencia de los conceptos que retribuyen las categorías profesionales, como son las retribuciones básicas y el complemento de destino.

Igualmente se ha realizado un importante esfuerzo en la redacción de esta norma, para armonizar la convivencia entre funcionarios de habilitación de carácter nacional y el resto de los integrantes de la función pública de la Ciudad de Ceuta, procurando delimitar con claridad las competencias y el alcance de los actos de cada colectivo.

Y a través de este esfuerzo, se propone un modelo más desconcentrado que evite los atascos administrativos tan perjudiciales para todos, especialmente para los ciudadanos.

En definitiva, aprovechando la ventana de oportunidades que nos da el Estatuto de Autonomía, se ha podido formar un cuerpo normativo que pueda tener continuidad en el tiempo y ser útil a la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto definir el contenido de la relación de puestos de trabajo (R.P.T.) de la Ciudad de Ceuta, así como el análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario y al personal laboral, con excepción del personal que ocupe puestos directivos, que se atenderá a su normativa específica.
2. Los puestos de trabajo reservados al personal eventual definidos en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, también serán objeto de catalogación, debiéndose respetar, en cuanto a su provisión, lo previsto en la R.P.T. para los mismos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se promulga en uso de las competencias y potestades autoorganizativas reconocidas a la Ciudad de Ceuta, y tiene la condición de norma de aplicación y desarrollo de las disposiciones vigentes en materia de puestos de trabajo, en lo referente a la organización administrativa inferior de la Ciudad y de los Organismos Autónomos dependientes de ella, prevista en el artículo 28 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3.- Definiciones a efectos del presente Reglamento.

- a) Plantilla orgánica: Relación de plazas existentes, debidamente clasificadas y agrupadas para el personal funcionario en función de las escalas, subescalas, clases, categorías y grupos de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

clasificación, así como de los grupos de titulación para el personal laboral, de conformidad con su legislación.

- b) Relación de Puestos de Trabajo: Instrumento técnico formal de organización de la estructura de los puestos de trabajo de los/as empleados/as públicos/as, con carácter perdurable, que constituye un documento fundamental para la implantación de políticas en materia de recursos humanos.
- c) Plaza: Parte integrante de la plantilla, que hace referencia a las específicas categorías en las que se integran los/as empleados/as públicos/as, que se estructura en función de las escalas, subescalas, clases y categorías establecidas y que se relaciona con los grupos y subgrupos de clasificación, determinando las retribuciones básicas y los requisitos mínimos de acceso.
- d) Puesto de trabajo: Elemento organizativo que sintetiza un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades para el ejercicio de las competencias propias de la organización, de acuerdo con el principio de división funcional del trabajo, así como otras características intrínsecas, determinando las retribuciones complementarias.
- e) Grupo profesional: El que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones académicas y contenido general de la prestación, y que podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al/a la empleado/a público/a.

Capítulo II De la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.)

Artículo 4.- Concepto.

La R.P.T. es el instrumento técnico a través del cual la Ciudad de Ceuta realizará la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y la definición de los requisitos para el desempeño de cada puesto, de forma que la Ciudad reflejará la estructura de su organización administrativa inferior a través de la R.P.T., ajustándose a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Artículo 5.- Objetivos.

A través de la R.P.T. se pretende alcanzar la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Ajustar el número de puestos a las necesidades de cada servicio, racionalizando la organización y mejorando la distribución del trabajo.
- b) Determinación precisa de las características, requisitos y circunstancias específicas de cada puesto de trabajo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- c) Determinación de un criterio objetivo de valoración de cada puesto para la posterior fijación de las retribuciones complementarias de cuantía fija y percepción periódica, para cada puesto de trabajo, en función de sus circunstancias específicas.
- d) Distribuir puestos de trabajo y funciones a realizar, teniendo en cuenta las reglas específicas que rigen determinados colectivos.
- e) Establecimiento de una estrategia de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 6.- Instrumentos complementarios.

1. La R.P.T. es un instrumento que se complementa y vincula con la plantilla orgánica y los restantes instrumentos de organización y catálogos de funciones existentes.

2. El estudio organizativo en el que se establece el análisis y propuesta de los servicios es el documento técnico organizativo que describe la estructura de las unidades orgánicas, las funciones, las competencias y la dependencia de cada unidad.

3.- El catálogo descriptivo de puestos de trabajo es el documento técnico organizativo que describe las correspondientes funciones, tareas, responsabilidades y cometidos de cada uno de los puestos integrantes de la R.P.T.

4. La valoración de puestos de trabajo es el documento técnico que determinará las retribuciones del personal, de la siguiente forma:

a) Para el personal funcionario, las retribuciones complementarias, en cuanto al nivel del complemento de destino y el importe del complemento específico, atendiendo a la asignación de tareas, funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo, así como a las condiciones de su desempeño, de conformidad con el contenido legal y reglamentario de dichos conceptos retributivos.

Igualmente, se determinará en los casos en que proceda el complemento de carrera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del capítulo IV de este Reglamento.

b) Para el personal laboral, las retribuciones que valoran los complementos salariales correspondientes a las tareas, cometidos y responsabilidades de los puestos y sus condiciones de desempeño, considerando que la retribución complementaria vendrá determinada por el complemento del puesto de trabajo (denominado hasta ahora incentivo laboral) en el que se refunden complemento de destino y complemento específico, al objeto de alcanzar la equivalencia con el personal funcionario en los mismos puestos, razón por la que se establece para el personal laboral este concepto retributivo en el artículo 87 del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Igualmente podrá establecerse un complemento de carrera para el personal laboral en los mismos términos que para el personal funcionario en los casos que proceda.

Artículo 7.- Contenido.

1. La Ciudad de Ceuta formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización administrativa, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.
2. La R.P.T. comprenderá todos los puestos de trabajo, distinguiendo los que pueden ser ocupados por personal funcionario, laboral y eventual.
3. Cada empleado/a público/a ocupará un puesto de trabajo, cuyas condiciones de acceso se establecerán en la R.P.T.
4. La R.P.T. parte de la definición de las funciones de cada puesto y de la determinación del número de titulares que debe desempeñar cada uno a fin de prestar los servicios necesarios, considerando que la definición de las funciones y demás características del puesto aporta los elementos necesarios para proceder a su valoración.

Artículo 8.- Factores asignados al contenido de los puestos de trabajo.

Los requerimientos específicos del puesto recogerán, en su caso, si está afectado por todos o alguno de los siguientes factores, los cuales se considerarán parte del contenido del puesto para su valoración:

- a) Titulación académica exigida para acceder al puesto.
- b) Estudios de especialización complementarios, tanto académicos como derivados de la formación continua.
- c) Experiencia requerida, o adaptación mínima, para el normal desarrollo del puesto de trabajo.
- d) Jefatura sobre empleados/as públicos/as.
- e) Responsabilidad sobre dinero o situaciones de contabilidad, tesorería o intervención de fondos.
- f) Responsabilidad sobre bienes o instalaciones o personas
- g) Relaciones externas e internas, valorándose la importancia de las relaciones no jerárquicas con otros puestos de trabajo pertenecientes a la Ciudad o con personas o entidades externas a esta.
- h) Atención al público.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- i) Esfuerzo físico o intelectual para el desempeño.
- j) Penosidad o grado de incomodidad física o psíquica que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto de trabajo.
- k) Peligrosidad o nivel de riesgo físico o para la salud que asume el titular del puesto al desempeñar las funciones obligatorias del mismo.
- l) Características de la jornada.
- m) Disponibilidad y dedicación para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.

Artículo 9.- Estructura organizativa en la que se integran los puestos de trabajo.

1. La organización administrativa de la Ciudad de Ceuta, prevista en el artículo 28 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estructura en unidades administrativas, que son inferiores a los niveles organizativos enumerados en los artículos 22 y 23 de dicho Reglamento, y que se establecerán mediante la R.P.T.

2. La estructura organizativa en la que se integran los puestos de trabajo de la Ciudad de Ceuta se configura horizontalmente a través de áreas funcionales, y verticalmente a través de un sistema orgánico jerarquizado.

3. El puesto de trabajo tendrá la posición orgánica concreta, mediante la conjunción de la estructura horizontal y vertical.

4.- Los órganos superiores de la Ciudad y los altos cargos de la misma, no figurarán en ningún caso en la relación de puestos de trabajo, quedando los mismos definidos en el Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración, así como en el Reglamento de la Asamblea. El Presidente, el Consejo de Gobierno y la Asamblea, son órganos superiores de la Ciudad. Y los Viceconsejeros y los Directores Generales, son altos cargos de la misma.

5.- Lo puestos de trabajo de carácter directivo de la Ciudad de Ceuta, que sí figurarán en la relación de puestos de trabajo, son La Secretaría General, La Intervención y la Tesorería, así como las Secretarías Generales Técnicas que se creen al amparo de lo previsto en este reglamento. Y el Director/a del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad del mismo modo, se considerarán puestos de trabajo de carácter directivo las Subdirecciones Generales que se pudieran crear al amparo de lo previsto en el Reglamento de Gobierno y servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta, debiendo figurar en la relación de puestos de trabajo, la cual señalará tal condición y demás requisitos para su provisión, así como el resto de características del puesto.

Las jefaturas especiales para las que la relación de puestos de trabajo establezca como forma de provisión la libre designación, se considerarán puestos de carácter predirectivo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 10.- Estructura horizontal.

1. Horizontalmente, la organización de los puestos de trabajo se estructura a través de unidades administrativas, de carácter funcional, denominadas Áreas, las cuales se configurarán atendiendo al principio de división funcional, correspondiendo a cada una de ellas el desarrollo de uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa.

2. A través de las Áreas se llevarán a cabo las funciones inherentes a la actividad administrativa, técnica o funcional desarrollada por la Ciudad de Ceuta para la consecución de los intereses de esta y ejecución de las prestaciones y servicios pertinentes.

3. Podrán articularse dos diferentes tipos de Áreas: las que tengan naturaleza transversal en toda la organización administrativa y las que tengan una naturaleza finalista, que podrán integrar, a su vez, uno o varios servicios relacionados con sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa.

4. Cada una de las Áreas podrá tener una organización interna diferenciada, atendiendo a las funciones, fines y servicios que tengan encomendadas, y a la necesidad de una mayor o menor especialización funcional para la consecución de dichos fines.

Artículo 11.- Estructura vertical y organización jerárquica.

Las Áreas se estructuran internamente en unidades administrativas que realizan actividades o prestan servicios sobre materias afines, complementarias o de un mismo ámbito funcional, y que, a su vez, se organizan jerárquicamente para llevar a cabo la actividad técnica, administrativa o ejecutiva correspondiente.

Artículo 12.- Unidades administrativas.

1. Las unidades administrativas son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas y comprenden al personal vinculado funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura superior común, pudiendo haber unidades administrativas complejas, que agrupen a dos o más unidades menores.

2. Las unidades administrativas, podrán existir, todas o parte de ellas, dependiendo de la naturaleza de las funciones, cometidos y servicios, así como de las necesidades que la organización requiera. El orden jerárquico será, de mayor a menor jerarquía, el que se señala en los siguientes apartados:

a) Áreas.

Son las unidades administrativas de superior nivel, a las que corresponden, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas de ellas dependientes.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

b) Servicios.

Son unidades administrativas de apoyo dependientes de las Áreas, en su caso, a las que corresponden funciones de informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al ámbito que tengan atribuido, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las Secciones o unidades de ellas dependientes.

c) Secciones.

Son unidades administrativas dependientes de los Servicios, en su caso, a las que corresponden funciones de apoyo y colaboración, ejecución, tramitación, informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al ámbito competencial que tengan atribuido, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados o unidades asimiladas de ellas dependientes.

d) Negociados.

Son unidades administrativas dependientes de alguna de las enumeradas anteriormente, a las que se les atribuyen funciones de tramitación, inventario -si procede-, archivo y clasificación de los asuntos o expedientes que tengan asignados, tareas de preparación, ejecución y composición, etc.

3. Cada una de las unidades administrativas contará con un puesto de jefatura, de forma que los/as Jefes/as de las unidades administrativas (Jefe/a de Área, Jefe/a de Servicio, Jefe/a de Sección, Jefe/a de Negociado, Jefe de Departamento o Jefe de Equipo) serán responsables de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a su unidad y, en su caso, de las atribuidas mediante delegación de firma; serán responsables inmediatos del personal integrado en su unidad; y serán responsables de promover la racionalización y simplificación de las actividades materiales correspondientes a las tareas encomendadas.

4. Dentro de los Negociados podrán constituirse Equipos, con su correspondiente Jefatura, en tanto que grupos de trabajo integrados en la unidad administrativa para la realización de las tareas de apoyo que se determinen, al objeto de contribuir al cumplimiento de las funciones asignadas a la unidad.

5. Aquellos puestos que en el ámbito de la administración especial se cataloguen con una categoría similar a la de los Jefes de Negociado, se denominarán Jefes de Departamento.

Artículo 13.- Unidades Técnicas y Unidades Operativas

1. Dentro de las Áreas, en los ámbitos de naturaleza estrictamente técnica o de carácter eminentemente operativo o de ejecución material, cuando, por la naturaleza y especialidad de sus funciones, la estructura de organización y funcionamiento de los órganos técnicos y de carácter ejecutivo no encajara en las estructuras administrativas, estos se integrarán dentro del correspondiente Área en forma de Unidad Técnica o de Unidad Operativa.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Las Unidades Técnicas estarán integradas por puestos de naturaleza técnico-ejecutiva, debiendo ostentar su personal la titulación exigible cuando realice funciones de carácter técnico o profesional que sean propias de una especialidad y materia para las que habilita una titulación académica o profesional; y debiendo ostentar el nivel de titulación exigible para el grupo de clasificación cuando se trate de funciones genéricas que no exijan titulación específica.

3. Las Unidades Operativas realizarán actividades de naturaleza material mediante la intervención directa de su personal en la ejecución efectiva de las tareas, trabajos o cometidos que tengan asignados en función de su especialidad o categoría; y realizarán, a nivel básico, informes o propuestas sobre la ejecución, trámites o realización de actuaciones propias de su materia, para los que no se requiera estar en posesión de títulos académicos o profesionales concretos y específicos.

Artículo 14.- Secretaría General Técnica.

1. En cada una de las áreas de Gobierno (Consejerías) que se determinen en el correspondiente Decreto de la Presidencia por el que se establezca el marco de la organización funcional de la Ciudad de Ceuta podrá existir un/a Secretario/a General Técnico/a, en tanto que órgano administrativo unipersonal que constituirá la cúspide de la organización administrativa, sin perjuicio de la reserva de funciones de los puestos de competencia transversal previstos para funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Los Secretarios Generales Técnicos, se situarán en cada área de Gobierno entre el último de los órganos con carácter de alto cargo existente, por orden de rangos, y las unidades administrativas inferiores, previstas en el artículo 28 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y reguladas mediante el presente Reglamento.

2. a) La provisión de los puestos de Secretario/a General Técnico/a se realizará a través del sistema de libre designación, de acuerdo con lo previsto en la R.P.T. para los mismos y considerando que sus titulares serán nombrados entre personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a cuerpos, escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija tener la licenciatura o equivalente en Derecho o en Ciencias Económicas, (Grupo A1), valorándose en la correspondiente convocatoria, la experiencia en el desempeño de funciones de estos niveles en distintas Administraciones Públicas, así como formación complementaria, como Doctorado, Masters Oficiales u otras equivalentes.

2.b) Excepcionalmente y debidamente motivado, se podrá nombrar a funcionario de carrera del grupo A1, con otras especializaciones distintas a Derecho o Ciencias Económicas, en atención a las funciones específicas que les pudieran ser encomendadas.

3. Los titulares de las Secretarías Generales Técnicas, sin perjuicio de las competencias de los órganos directivos de los que directa y jerárquicamente dependan (Consejero/a, Viceconsejero/a y/o Director/a General), serán especialistas en materia de seguridad jurídica, control y fiscalización del gasto público (control de legalidad, administrativo, económico-financiero, presupuestario y contable), contratación administrativa y patrimonio; correspondiéndoles, entre otras que se determinen específicamente, funciones de coordinación general, apoyo y asistencia técnica, además de la redacción de los informes que les sean requeridos, de velar por la organización, simplificación y



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

racionalización de la actividad administrativa y de realizar propuestas de modificación encaminadas a mejorar la calidad de los servicios públicos.

4. En el ejercicio de aquellas funciones atribuías a los Secretarios/as Generales Técnicos/as respecto de las que exista coincidencia con la legislación estatal sobre régimen local atribuye a los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la asignación en cada caso de funciones al personal de carácter directivo a que hace referencia el artículo 9.5 de este Reglamento, se podrá realizar dependiendo de si el expediente administrativo se relaciona con competencias autonómicas o locales, de tal modo que los órganos superiores de la Ciudad, coordinarán todos los recursos a su disposición para mejorar la eficiencia en la gestión.

Artículo 15.- Clasificación del personal.

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre la clasificación de los/as empleados/as municipales en el Capítulo II del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y de lo establecido sobre el personal funcionario con habilitación de carácter nacional, tanto en el artículo 17 del presente Reglamento como en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula su régimen jurídico, la clasificación del personal de la Ciudad de Ceuta se efectúa de la siguiente forma:

a) Escala de Administración General.

b) Escala de Administración Especial.

2. La escala de Administración General se divide en las subescalas siguientes:

a) Técnica.

b) De Gestión.

c) Administrativa.

d) Auxiliar.

e) Subalternos.

3. La escala de Administración Especial se divide en las subescalas siguientes:

a) Técnica.

b) De Servicios Especiales.

4. Sin perjuicio del régimen clasificatorio común previsto para personal funcionario y personal laboral en el Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el personal laboral al servicio de la Ciudad de Ceuta se registrará por la legislación laboral vigente y demás normativa convencionalmente aplicable.

Artículo 16.- Funciones del personal.

1. Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcionarial, las que impliquen ejercicio de autoridad, las que den fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas que se reserven al personal funcionario para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

2. Corresponde al personal funcionario de la escala de Administración General el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, de forma que los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por personal funcionario de Administración General, conforme a la siguiente clasificación:

a) Pertenece a la subescala Técnica de Administración General el personal funcionario que realice tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

b) Pertenece a la subescala de Gestión de Administración General el personal funcionario que realice tareas de apoyo a las funciones de nivel superior.

c) Pertenece a la subescala Administrativa de Administración General el personal funcionario que realice tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.

d) Pertenece a la subescala Auxiliar de Administración General el personal funcionario que realice tareas de colaboración, con apoyo de conocimientos suficientes en las nuevas tecnologías, para la producción, el tratamiento, la transferencia de documentos y su archivo, así como cálculo matemático cuando sea necesario.

e) Pertenece a la subescala de Subalternos de Administración General el personal funcionario que realice tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserjería, ujier, portería u otras análogas en edificios y servicios de la Ciudad.

3. Tendrá la consideración de personal funcionario de Administración Especial aquel que tenga atribuido el desempeño de las funciones que constituyan el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.

4. Pertenece a la subescala Técnica de Administración Especial el personal funcionario que desarrolle tareas que son de una carrera, para cuyo ejercicio exige la legislación estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales; dividiéndose dicho personal, en atención al carácter y nivel del título exigido, en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

5. Pertenece a la subescala de Servicios Especiales el personal funcionario que desarrolle tareas que requieran una aptitud específica, para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

6. El personal laboral al servicio de la Ciudad de Ceuta desempeñará las tareas, funciones y cometidos que sean propios de sus puestos de trabajo, con arreglo a lo establecido en la R.P.T. y de conformidad con el grupo profesional de pertenencia, en el que se agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones exigidas para el ingreso de este personal y el contenido general de la prestación laboral que se corresponda con las mismas, siempre y cuando tales funciones no estén reservadas exclusivamente al personal funcionario, en virtud de lo indicado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 17.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

1. Los puestos de trabajo reservados al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional también serán objeto de catalogación, debiendo respetar la provisión de dichos puestos lo previsto en la R.P.T. para los mismos, así como lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de este personal.

2. La escala de Habilitación Nacional se divide en tres subescalas:

- a) Secretaría.
- b) Intervención-Tesorería.
- c) Secretaría-Intervención.

3. Corresponde al personal con habilitación de carácter nacional, en función de la subescala de pertenencia, el desempeño de las funciones establecidas en la R.P.T., de acuerdo con la definición de funciones, tareas, responsabilidades y cometidos de cada puesto de trabajo establecida en el catálogo descriptivo de puestos, en virtud del principio de división funcional del trabajo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, en tanto que se trata de funciones públicas necesarias cuya responsabilidad administrativa está reservada a este tipo de personal funcionario; y, en concreto, las siguientes:

- a) Fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como contabilidad, tesorería y recaudación.

4. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 3 de este artículo tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno en materia de organización de los servicios administrativos y considerando las labores de apoyo y asistencia técnica que pueden ejercer los/as Secretarios/as Generales Técnicos/as en cada área de Gobierno de la Ciudad, bajo la supervisión del



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

personal funcionario que ocupe los puestos de Secretaría, Intervención o Tesorería, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de este Reglamento.

5. Corresponderá al personal funcionario con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

6. Además de las funciones públicas relacionadas en el apartado 3 de este artículo, el personal funcionario con habilitación de carácter nacional podrá ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 y en el apartado 4 de este artículo, la Ciudad de Ceuta podrá crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservados a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.

8. En los Secretarios/as Generales Técnicos/as, se podrán desconcentrar funciones de intervención de fondos, de control presupuestario, de contratación administrativa y de asesoramiento jurídico, en aquellos asuntos de competencia autonómica de la Ciudad de Ceuta, en los términos y con el alcance que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno, con el fin de que la agilidad en los procedimientos mejore la eficiencia de la administración de la Ciudad.

Artículo 18.- Puestos de trabajo tipo.

1. Son aquellos puestos que realizan de forma genérica las tareas o cometidos propios de su plaza o categoría y de la naturaleza de las funciones del grupo, escala, subescala y clase en que su categoría se encuadre, dentro del ámbito material de un Área, Servicio, Sección o Negociado, sin ostentar una jefatura y bajo la dirección, planificación y coordinación del titular de la unidad en que se integren.

2. La naturaleza de estos puestos podrá ser gestora, consultiva, ejecutiva, administrativa, técnico-ejecutiva o de ejecución material, atendiendo a las tareas y funciones encomendadas.

Artículo 19.- Modalidad de los puestos.

Los puestos de trabajo existentes en la Ciudad de Ceuta, sean o no titulares de las distintas estructuras o se configuren como puestos tipo, se integrarán en torno a dos modalidades:

a) Puestos singularizados.

Serán singularizados los puestos de jefatura de las distintas unidades administrativas y aquellos otros que, por su denominación, contenido y naturaleza de funciones se diferencien de los restantes, y así se determine en la R.P.T.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

b) Puestos no singularizados.

Serán no singularizados los restantes puestos de trabajo, que se relacionarán de forma agrupada cuando coincidan en su denominación y se adscribirán a las distintas unidades administrativas, dentro de sus estructuras.

Artículo 20.- Naturaleza de los puestos.

1. Los puestos que se integran en las distintas estructuras, sean titulares de las mismas o puestos tipo, tendrán la naturaleza que corresponda a sus funciones, conforme a la siguiente clasificación:

a) Naturaleza Básica.

Los puestos de la estructura organizativa, por la naturaleza de sus cometidos y funciones, se enmarcarán en alguna de las que se citan a continuación, pudiendo, no obstante, enmarcarse en varias:

Directiva: Funciones de planificación, supervisión, propuesta, toma de decisiones, organización, mando, coordinación y control.

Gestora: Funciones de tramitación, impulso, gestión, informe, propuesta, asesoramiento, organización y coordinación.

Técnico-ejecutiva: Funciones de apoyo y colaboración inmediata con puestos de naturaleza gestora, así como de informe, propuesta, asesoramiento, impulso, instrucción, tramitación y/o ejecución de tareas técnicas.

Administrativa: Funciones de preparación, instrucción, tramitación, clasificación, archivo, despacho de asuntos o expedientes propios de un ámbito material concreto, así como de informe o propuesta sobre la ejecución, tramitación o realización de actuaciones propias de su materia, a nivel básico.

Operativa: Funciones de intervención y ejecución material efectiva dentro de los cometidos correspondientes a la profesión, así como de informe o propuesta sobre actuaciones propias de su materia, a nivel básico.

b) Naturaleza Complementaria.

La naturaleza básica de un puesto podrá complementarse con otras funciones adicionales, de forma automática o por asignación, de manera que, en consecuencia, la naturaleza complementaria de los puestos podrá ser una o varias de las siguientes:

Consultiva: Funciones de estudio, informe, asesoramiento y/o ejecución de tareas especializadas, considerando que los puestos de naturaleza directiva, gestora y técnico-ejecutiva tienen asignada, en todo caso, tareas de naturaleza consultiva.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Inspectora: Funciones de examen, reconocimiento e inspección en aquellas materias cuya competencia corresponda al puesto.

Sancionadora: Funciones de tramitación de expedientes de carácter sancionador relacionados con el ámbito material en el que el puesto ejerce sus competencias.

Artículo 21.- Sistema de dependencia y funcionamiento de los puestos en la estructura organizativa.

El sistema de dependencia y funcionamiento de los distintos puestos de la estructura organizativa puede articularse en torno a las siguientes modalidades:

a) Dependencia orgánica.

Supone el encuadramiento en una estructura jerarquizada, de la que se depende en el ámbito estructural, con las relaciones de jerarquía propias de toda organización, por lo que los puestos que se establecen dentro del sistema orgánico mantienen sus relaciones de superioridad o subordinación propias.

b) Dependencia funcional.

Supone la realización de actividades, funciones o cometidos bajo la dependencia de órganos ajenos a la estructura orgánica, pero que tienen competencia material sobre los ámbitos en que interviene el puesto funcionalmente dependiente, de forma que, en el desempeño de las funciones, el puesto recibe las instrucciones del órgano con competencia material, actuando como superior del primero en relación con estos cometidos.

c) Dependencia mixta.

Supone la diversificación de la dependencia orgánica y funcional en un doble sistema de atribuciones: las que son propias del puesto en su ámbito orgánico, en las que la dirección corresponde al superior jerárquico de la estructura, y las que son propias del ámbito funcional distinto a la estructura en que se encuadra, en cuyo caso, para estas funciones, la dependencia funcional implica, también, una dependencia jerárquica del órgano materialmente competente.

Artículo 22.- Creación, modificación y supresión de unidades administrativas.

Sin perjuicio de lo establecido en el procedimiento regulado en la Sección 2ª del Capítulo III del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en lo referente a la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, las unidades administrativas que integran la estructura organizativa inferior de la Ciudad se crearán, modificarán y suprimirán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, toda vez que le corresponde a este órgano delimitar, en su ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

especialidades derivadas de su organización, y lo hará con sujeción a criterios de eficiencia, optimización, racionalidad, organización y eficacia.

Capítulo III De la provisión de puestos de trabajo

Artículo 23.- Formas de provisión.

Sin perjuicio de lo regulado en el Capítulo IV del Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de lo previsto en la legislación vigente, se establece que, con carácter general y una vez elaborada y aprobada la R.P.T., los puestos de trabajo de la organización administrativa inferior de la Ciudad de Ceuta se proveerán con carácter general por el sistema de concurso, utilizándose el sistema de libre designación de manera muy excepcional, previa justificación suficiente y siempre que se trate de puestos de trabajo directivos o de jefaturas de carácter especial. Las convocatorias de estos puestos fijarán los requisitos y méritos de los aspirantes y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En todo caso la R.P.T., determinará los puestos que deberán ser cubiertos por el sistema de libre designación, así como el resto de las características de estos.

Artículo 24.- Adscripción provisional.

Sin perjuicio de lo regulado en la Sección 6ª del Capítulo IV del Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de lo previsto en la legislación vigente sobre la adscripción provisional, y a tenor de lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de adscripción provisional tendrá carácter residual y excepcional, restringiéndose a los supuestos normativamente tasados, ante el deber de mantener el normal funcionamiento del servicio, no bastando con una simple necesidad genérica, sino que esta debe ser de un grado tal que obligue a atribuirle el carácter excepcional que permita acudir a dicha fórmula, y considerando que el sistema de adscripción provisional no puede justificarse fuera de los supuestos tasados ni erigirse en mecanismo sustitutorio de los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la R.P.T. de la Ciudad de Ceuta -concurso y libre designación-, en cuanto que significaría la conversión de la excepción en regla general.

Capítulo IV De la carrera profesional y del sistema retributivo

Artículo 25.- Carrera horizontal

1. El Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre, en su parte dedicada a función pública, introduce nuevos elementos para la progresión de los empleados públicos a través de un sistema de etapas que, mediante una evaluación objetiva y reglada, permitirá, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, la mejora en su carrera profesional. Así mismo, la disposición



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

adicional tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los funcionarios de la Ciudad de Ceuta se regirán por las normas de carácter reglamentario que pueda aprobar su Asamblea, así como el resto de las normas que pueda dictar el Estado sobre función pública de la Administración General del Estado.

2. La carrera profesional horizontal tendrá carácter voluntario, existiendo para cada grupo o subgrupo de personal funcionario cuatro tramos.
3. Los ascensos de tramo se producirán previa solicitud de la persona interesada, mediante un sistema objetivo de evaluación y acreditación de méritos, que será objeto de desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta. Este sistema valorará al menos los siguientes elementos:
 - a) La trayectoria profesional y el resultado de la evaluación del desempeño del puesto de trabajo.
 - b) La formación especializada o la participación en docencia o investigación en líneas de interés para la organización.
 - c) La adquisición de competencias y cualificaciones profesionales que se estimen necesarias por razón de especialización o de experiencia adquirida a lo largo de su trayectoria profesional y antigüedad como empleado público.
4. A los efectos del cumplimiento de los periodos mínimos de permanencia en un tramo de carrera, se computará el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidados de familiares, por razón de violencia de género o por razón de violencia terrorista, sin perjuicio de dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos para el ascenso de tramo.
5. Los tramos consolidados se conservarán en los casos de promociones internas o cambios sucesivos en diferentes cuerpos, escalas y categorías. Asimismo, el tiempo parcial transcurrido en un determinado cuerpo o categoría, será tenido en cuenta en caso de ascenso para la consolidación del tramo que esté en curso.
6. El ascenso del primer tramo, no podrá solicitarse por ningún empleado de la Ciudad hasta que el Consejo de Gobierno no desarrolle reglamentariamente las condiciones para la evaluación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo y, en cualquier caso, ningún empleado podrá superar el primer tramo sin contar al menos con cinco años servicios efectivos como empleado público. Para la progresión al siguiente tramo, se exigirán seis años de servicio efectivo tras haber obtenido su integración en el primero. Los efectos económicos de la progresión en cada uno de los tramos, serán efectivos a partir del primer día del año siguiente al reconocimiento de cada tramo.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 26.- Complemento de carrera.

1. La progresión alcanzada en el sistema de carrera profesional, recogida en el artículo anterior se retribuirá mediante un complemento de carrera, cuya cuantía fijará el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las facultades ya referidas de este órgano en relación con su capacidad normativa sobre los servicios administrativos de la Ciudad. Este complemento será efectivo tanto para el personal funcionario como, en su caso, para el personal laboral de la Ciudad.
2. El complemento de carrera formará parte de las retribuciones que se toman en cuenta como base para el cálculo de las pagas extraordinarias.

Artículo 27.- Tablas Salariales.

1. El Órgano de dirección de Recursos Humanos, por medio del Equipo coordinador de la RPT, elaborará las tablas salariales de referencia para los puestos de trabajo, para su aprobación por el Consejo de Gobierno y que serán actualizadas anualmente con los incrementos que apruebe la Asamblea de Ceuta en los Presupuestos Generales de la Ciudad. Estas tablas salariales, fijarán el complemento de destino, los conceptos para valorar el complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera en cada uno de los puestos de trabajo.
2. El complemento de destino, será, con carácter general, igual para los puestos de trabajo de igual catalogación jerárquica, dentro del intervalo de niveles establecido en la normativa vigente para cada grupo de clasificación.
3. Para el cálculo del complemento específico, se tomará como referencia el establecido en cada grupo y categoría en los puestos de menor antigüedad, implementándose, si así procediera por las características del puesto, con el valor de otros conceptos sobre los que ya existen tablas de valoración, como el de manejo de terminal, la peligrosidad, la toxicidad u otros no contenidos en el valor inicial de referencia. El valor de la suma total, se considerará como Valor de Complemento Específico de Referencia.
4. Aquellos empleados de la Ciudad, cuyo complemento específico supere el establecido en las nuevas tablas de referencia, como consecuencia de percibir en la actualidad dentro de su complemento específico o incentivo laboral, determinados conceptos consolidados en el tiempo y mantenidos con independencia de que hayan tenido diferentes adscripciones orgánicas en la ciudad, quedarán adscritos definitivamente al puesto que ocupen en el momento de la aprobación de este Reglamento y sus anexos, en los términos establecidos en la disposición transitoria primera de este Reglamento, considerándose dicho puesto a extinguir, conservando todos sus derechos retributivos consolidados, continuando así hasta el cese de su relación profesional con la Ciudad de Ceuta por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente. Tras la extinción de su relación profesional de la Ciudad, el Órgano de dirección de Recursos Humanos, propondrá al Consejo de Gobierno en relación con ese puesto de trabajo a extinguir, cuyo titular cesa definitivamente, mantenerlo sin variaciones o



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

definirlo nuevamente, incluidas las nuevas retribuciones o, en su caso, su amortización, tras analizar la plantilla y previa consulta a la mesa general de negociación.

Artículo 28.- Cambios de puestos de trabajo.

1. En los cambios de puestos de trabajo derivados de la aplicación de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, con excepción de los supuestos regulados en los Reglamentos de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios sobre segunda actividad, las retribuciones que percibirá el empleado que haya cambiado de puesto de trabajo serán las establecidas para el puesto de destino.
2. La segunda actividad en otros servicios distintos a la Policía Local o Extinción de Incendios, solo podrá ser regulada a efectos de funciones y retribuciones, mediante la aprobación por la Asamblea de Ceuta del correspondiente Reglamento. En todo caso, los Reglamentos que puedan ser aprobados, reconocerán el mantenimiento de todos los conceptos retributivos de los empleados públicos afectados cuando pasen a segunda actividad.

Artículo 29.- Manejo de Terminal

1. El concepto denominado Plus de Manejo de Terminal, quedará integrado en el complemento específico y se asignará con carácter general a todos los puestos de trabajo reservados en la Relación de Puestos de Trabajo a funcionarios que necesiten para el ejercicio de sus funciones el uso de un terminal informático, entendiéndose por esto, la utilización de una pantalla de ordenador, bien sea a tiempo completo o parcial. La determinación del tiempo de uso será valorada de manera objetiva, de acuerdo con las funciones asignadas a cada puesto. Aquellos puestos que en la Relación de Puestos de Trabajo estén reservados a personal funcionario y en la actualidad estén siendo ocupados por personal laboral, aparecerán en los anexos de este Reglamento catalogados con el código F/L y el plus de manejo de terminal será integrado, en tanto en cuanto mantenga su estatus de personal laboral, en el concepto denominado Incentivo Laboral.
2. En aquellos casos en que un empleado haya obtenido el reconocimiento del plus de pantalla mediante sentencia judicial, se respetará lo establecido en la misma en tanto en cuanto no se produzca un cambio de puesto de trabajo. Si por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, se produjera un cambio de puesto de trabajo, el empleado percibiría la cantidad establecida dentro el complemento específico para el nuevo puesto.

Disposición adicional primera.

Se detalla en los correspondientes Anexos al presente Reglamento la relación de documentos que integran la R.P.T., en tanto que instrumentos complementarios, incluyendo para cada puesto de trabajo abreviatura, código, funciones y valoración. Anualmente se revisará la R.P.T., para su actualización en su caso, previa audiencia a la Mesa General de Negociación.

Disposición adicional segunda.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Una vez definidos en el contenido de la R.P.T. los puestos de trabajo que están reservados al personal funcionario y al personal laboral, realizado el correspondiente análisis, descripción y valoración de tales puestos, se promoverán los oportunos procesos de funcionarización del personal laboral, al objeto de modificar su vínculo jurídico y que este personal pueda adquirir la condición de personal funcionario de carrera, de forma que se pueda adecuar la plantilla a lo establecido en la propia R.P.T. y en la legislación vigente, a tenor de la reserva legal específica que diferencia a personal funcionario y personal laboral, en cuanto a las competencias que de manera exclusiva han sido conferidas a los/as funcionarios/as públicos/as y que no debieran ser cubiertas por el personal laboral, ni directa ni indirectamente, respecto del ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de esta Administración.

Disposición adicional tercera.

Los funcionarios/as de carrera de la Ciudad de Ceuta, que hayan sido nombrados altos de cargos de la misma (Presidente/a, Consejero/a, Viceconsejero/a, Vicepresidente/a de la Mesa Rectora, Diputado/a de la Asamblea de Ceuta, Director/a General) y presten servicios como altos cargos un mínimo de dos años continuados, consolidarán el derecho a percibir en su complemento de destino la diferencia entre su grado personal y lo que se establezca como complemento de destino en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los directores generales. Este derecho se hará efectivo en el momento en que sean cesados como altos cargos y se reincorporen al servicio activo en su puesto de trabajo de origen.

Disposición adicional cuarta.

Corresponderá al Consejo de Gobierno, la modificación total o parcial de la R.P.T., tanto en su número, como en sus características y retribuciones complementarias.

Disposición adicional quinta.

El Consejo de Gobierno, previo desarrollo reglamentario por parte del Estado, adecuará la integración del Grupo B previsto en la Clasificación por categorías de los empleados públicos, en la estructura administrativa de la Ciudad.

Disposición adicional sexta.

Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades la preparación para el acceso a la función pública, siempre que suponga una dedicación inferior a 150 horas/anuales, no pudiendo formar parte de los órganos de selección aquellos/as empleados/as públicos/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aquellos/as aspirantes que participen en las pruebas selectivas en las que forman parte de los órganos de selección, durante los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Disposición transitoria primera.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. Todo aquel personal que encontrándose provisionalmente adscrito a un puesto de trabajo, quedará adscrito definitivamente al mismo como consecuencia de la aprobación de la R.P.T. de la Ciudad, con excepción de aquel personal que esté ocupando puestos que tenga reserva de su titular.
2. El personal que esté ocupando un puesto de trabajo distinto al de origen, como consecuencia de una modificación de su capacidad, acreditada mediante informe del correspondiente equipo de valoración de incapacidades (EVI) o de una recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, permanecerá adscrito provisionalmente al mismo puesto. Anualmente como mínimo o en otros plazos menores si así lo estiman los servicios correspondientes, se revisará su situación, al objeto de adoptar las medidas definitivas que correspondan. Su plaza de origen no se considerará vacante hasta que no sean adscritos definitivamente a otra o causen baja definitiva en su relación profesional con la Ciudad, como consecuencia de la declaración por parte de la Seguridad Social del supuesto de invalidez que dé lugar a la misma.
3. El personal que quede adscrito definitivamente, estará exento a los efectos de cumplir el requisito de permanencia en el puesto de trabajo de destino definitivo establecido en el artículo 37.1 del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En consecuencia, podrá participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo que se convoquen sin necesidad de permanecer un mínimo de dos años en el puesto definitivo, siempre y cuando ese personal tenga una vinculación laboral o funcional mínima de dos años con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición transitoria segunda.

Los Organismos Autónomos dependientes de la Ciudad de Ceuta, elaborarán y aprobarán mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de este Reglamento. Los criterios para la elaboración de estas quedarán sometidos a lo previsto en esta norma.

Disposición transitoria tercera.

1. No será de aplicación lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento en los casos derivado de procesos de funcionarización o consolidación, por considerarse que no existe en estos supuestos cambio de puesto de trabajo.
2. Las superiores categorías otorgadas a determinados empleados públicos de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Regulador o el Convenio Colectivo y que sigan realizándose en el momento de la aprobación de este Reglamento, no generarán ningún derecho de consolidación en el puesto superior que estuvieran desempeñando. En la RPT aparecerán adscritos definitivamente a su puesto de origen y el puesto que pudieran estar ocupando en superior categoría quedará en la misma como vacante, hasta su cobertura por los procedimientos establecidos en las normas correspondientes.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, incluyendo todos los acuerdos y resoluciones precedentes que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de este.

Disposición final primera.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 12, 17.2 y 17.3 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta. Así como, en la Disposición Adicional undécima del Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre sobre medidas urgentes en el ámbito de la Función Pública y la Disposición Adicional tercera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea de Ceuta, entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Disposición final tercera.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y consiguiente aprobación de la R.P.T. de la Ciudad de Ceuta, no existirán más puestos de trabajo en la organización administrativa inferior de la Ciudad que los que figuren en la R.P.T., quedando amortizados los que allí no consten.

Disposición final cuarta.

Para todos aquellos supuestos que no estén recogidos en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y demás normativa aplicable, legal y reglamentaria, en materia de función pública y personal laboral.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Se ausenta de la sesión el Sr. Verdejo Ferrer.

C.1.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, portavoz del Grupo Político PP, relativa a instar al Gobierno de la Nación a declarar como Profesión de Riesgo el trabajo que realizan los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil.

“Exposición de motivos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El servicio que prestan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es fundamental en nuestra democracia para garantizar la convivencia en libertad y la seguridad de las personas.

Las pensiones son iguales para todos los miembros de Clases Pasivas, variando según los grupos de pertenencia y antigüedad, tal y como recoge el Real Decreto Legislativo 760/1987, de 30 de abril (Ley de Clases Pasivas).

No puede ser la misma pensión de un Policía Nacional y de un Guardia Civil (Subgrupo C1) que un administrativo del Estado. El trabajo no es el mismo y el riesgo, evidentemente, no es comparable, considerando tanto el trabajo como el riesgo superior.

Las jubilaciones de Policía Nacional y Guardia Civil en la actualidad se pueden solicitar con treinta años de servicio y sesenta años de edad (con la pérdida correspondiente de poder adquisitivo), de igual manera que el resto de funcionarios pertenecientes a Clases Pasivas. Las Policías Locales y cuerpos sociales autonómicos, a los cincuenta y nueve años, sin pérdida de poder adquisitivo.

La Policía Nacional y la Guardia Civil no están reconocidas como profesión de riesgo por el Estado, sin embargo, se les penaliza como si tuvieran tal consideración de profesión de riesgo, por ejemplo, a la hora de hacer un seguro de vida.

Es de justicia que se dé una solución a las retribuciones en la jubilación de Policía Nacional y Guardia Civil. Es de justicia enmendar esta situación. Es de sentido común considerar a Policía Nacional y Guardia Civil como profesión de riesgo, como otras profesiones así reconocidas en España (trabajadores incluidos en el Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos: trabajadores ferroviarios; artistas; profesionales taurinos; bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos; y miembros de las Policías Locales, de la Ertzaintza, de los Mossos d'Esquadra y de la Policía Foral de Navarra), y abrir una puerta dentro de Clases Pasivas para diferenciarse de todos los funcionarios integrados en este Régimen, por sus peculiaridades y riesgos al ejercer su profesión, y para poder igualar las pensiones de jubilación por años de servicio con Policía Local y cuerpos policiales autonómicos, en las mismas circunstancias que ellos.

Igualmente, hay que tener en cuenta la degradación en las condiciones de calidad de vida y peligrosidad, unido al quebrantamiento social en los últimos años de la condición de agente de la autoridad, que conlleva que de media en España cada día sean agredidos 30 agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según los datos del propio Ministerio del Interior. En 2023, Policías Nacionales y Guardias Civiles sufrieron unas 1.400 agresiones al mes, tras tres años con incrementos superiores al 8%.

Por otro lado, también es de justicia que se lleve a cabo la equiparación salarial de Policía Nacional y Guardia Civil con los cuerpos policiales autonómicos que desarrollan funciones



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

similares y que sea una equiparación real y total, habida cuenta de que, el 12 de marzo de 2018, el Ministerio del Interior firmó un acuerdo histórico de equiparación salarial con los principales sindicatos de la Policía Nacional y principales asociaciones profesionales de la Guardia Civil, también para impulsar la modernización de estos Cuerpos, mejorar la calidad en la prestación del servicio y optimizar las condiciones de trabajo de su personal.

En dicho acuerdo, además del proceso de equiparación salarial gradual, para el que el Gobierno de la Nación se comprometió a contratar una consultora externa que fijase los criterios y cantidades necesarias, así como a impulsar las medidas legislativas oportunas para garantizar que en el futuro no se pudieran producir desigualdades salariales, con la aprobación de una Ley de Retribuciones, en la que se protegieran los derechos económicos de Policía Nacional y Guardia Civil; se abordó también incentivar el reingreso del personal de Segunda Actividad sin destino y Reserva no ocupada al servicio activo.

En definitiva, el Grupo Parlamentario Popular de Ceuta defiende la necesidad de que nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los garantes de la seguridad, la libertad, la democracia y la ley, cuenten con los medios materiales y técnicos necesarios y adecuados para realizar su inmenso y sacrificado trabajo: y deben tener las mismas retribuciones que el resto de cuerpos policiales que realizan el mismo trabajo que la Policía Nacional y la Guardia Civil.

A la vista de lo anteriormente expuesto, nuestro Grupo presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Instar al Gobierno de la Nación a:

- 1. Proceder a la declaración como Profesión de Riesgo del trabajo que realizan los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil.*
- 2.- Acometer las modificaciones legislativas oportunas para su jubilación anticipada al que así lo deseara, sin pérdida de poder adquisitivo.*
- 3.- Encargar un nuevo informe de consultoría externa que señale las cantidades pendientes de consignar, puesto a puesto, hasta la equiparación real, total y absoluta de Policía Nacional y Guardia Civil con las policías autonómicas.*
- 4.- Ejecutar la cláusula tercera del Acuerdo de Equiparación de 2018, para permitir el regreso a la vida activa de los Policías y Guardias Civiles que se encuentran en situación administrativa de Segunda Actividad o de Reserva, reconociéndoles el derecho a la equiparación.*
- 5.- Elaborar una Ley de Retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que impida en el futuro nuevas desigualdades en relación al resto de policías del territorio español”.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Instar al Gobierno de la Nación a:

1. Proceder a la declaración como Profesión de Riesgo del trabajo que realizan los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil.

2.- Acometer las modificaciones legislativas oportunas para su jubilación anticipada al que así lo deseara, sin pérdida de poder adquisitivo.

3.- Encargar un nuevo informe de consultoría externa que señale las cantidades pendientes de consignar, puesto a puesto, hasta la equiparación real, total y absoluta de Policía Nacional y Guardia Civil con las policías autonómicas.

4.- Ejecutar la cláusula tercera del Acuerdo de Equiparación de 2018, para permitir el regreso a la vida activa de los Policías y Guardias Civiles que se encuentran en situación administrativa de Segunda Actividad o de Reserva, reconociéndoles el derecho a la equiparación.

5.- Elaborar una Ley de Retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que impida en el futuro nuevas desigualdades en relación al resto de policías del territorio español.

Reunida la Junta de Portavoces de los grupos políticos de la Asamblea, cuando son las once, se acuerda por unanimidad suspender la sesión plenaria como muestra de dolor y solidaridad con las víctimas de la DANA que ha afectado a la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha. Con lo cual, la Presidencia levanta la sesión para proseguir la misma una vez la Mesa de la Asamblea fije la nueva fecha de continuación del Pleno, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE